

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 1 DE MARZO DE 2022

| MEDIDA   | COMISIÓN  | TÍTULO   |
|--|---|--|
| <b>P. del S. 630</b><br><br><i>(Por la señora González Huertas – Por Petición)</i> | <b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b><br><br><i>(Sin enmiendas)</i>   | Para establecer la “Ley de la Zona Histórica de Yauco”, denominar y designar el centro Urbano Tradicional del Municipio de Yauco como Zona Histórica de Puerto Rico, disponer en cuanto a las consecuencias de tal designación, establecer las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, respecto a las normas especiales y mapas de ordenamiento, sobre enmiendas a la zona designada e inclusión de propiedades y/o estructuras, establecer objetivos adicionales de política pública y para otros fines. |
| <b>R. C. del S. 100</b><br><br><i>(Por la señora García Montes)</i>                | <b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i> | <del>Para ordenar al Departamento de</del><br><del>Transportación y Obras Públicas del</del><br><del>Estado Libre Asociado de Puerto Rico,</del><br><u>Comité de Evaluación y disposición de Bienes Inmuebles, para que al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evalúe la posibilidad de transferir libre de costo al Municipio de Isabela, la titularidad del</u>   |

| MEDIDA                                | COMISIÓN  | TÍTULO   |
|---------------------------------------|---|--|
| R. C. del S. 160                      | SALUD   | terreno y la estructura de la antigua Escuela Emilia Castillo Vda. de Abreu, localizada en la Carr. PR 472 Km. 0.5 Ave. Lulio Saavedra Blasco del Barrio Bejucos de dicho Municipio, <u>o cualquier otro negocio jurídico, incluyendo el usufructo</u> ; y para otros fines relacionados.  |
| <i>(Por la señora Rodríguez Veve)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i> | Para ordenar al <u>Secretario del</u> Departamento de Salud de Puerto Rico <u>enmendar el Reglamento 9184, a los fines de</u> requerir a <del>las(os)</del> <u>enfermeras(os) profesionales de la enfermería</u> que rinden servicios de salud directos en salas de emergencia, <del>de</del> <u>en</u> hospitales o nivel primario, <u>3 horas crédito por término de</u> <del> cursos</del> de educación continua en temas de <del>abuso</del> <u>violencia</u> sexual.  |
| R. C. del S. 189                      | SALUD   | Para ordenar al Secretario de Salud a establecer mediante Orden Administrativa, penalidades a personas, agencias, corporaciones públicas o privadas que violenten procesos, turnos y acciones durante emergencias salubristas; requerir al Secretario de Salud a referir a la Oficina de Ética Gubernamental y/o Colegios Profesionales aplicables, a empleados y profesionales que violentan los procesos, turnos y acciones establecidos por Orden Administrativa del Departamento de Salud, durante emergencias salubristas; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>     | <i>(Sin enmiendas)</i>  |  |



| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| <b>R. C. del S. 213</b><br><br><i>(Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas – Por Petición)</i> | <b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</b><br><br><i>(Sin enmiendas)</i>   | Para designar con el nombre del exgobernador Rafael Hernández Colón, el edificio del Antiguo Casino de Ponce; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.  |
| <b>R. del S. 63</b><br><br><i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>   | <b>GOBIERNO</b><br><br><i>(Cuarto Informe Parcial)</i>                     | Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.  |
| <b>R. del S. 81</b><br><br><i>(Por la señora García Montes)</i>  | <b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b><br><br><i>(Primer Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar |

| MEDIDA                                 | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| <b>R. del S. 284</b>                   | <b>ASUNTOS INTERNOS</b>  | la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias (“Sistema TAL”), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.  |
| <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para ordenarle a la Comisión de <u>Gobierno</u> del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación <del>abarcadora</del> con relación al programa conocido como “Mercado Familiar” que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados. |

| MEDIDA   | COMISIÓN  | TÍTULO   |
|--|---|--|
| <p><b>P. de la C. 17</b></p> <p><i>(Por las y los representantes Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Diaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García)</i></p> | <p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>  | <p>Para enmendar los Artículos 2.13 y 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer que el estudio sobre el cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela estará disponible con un año de anticipación a la determinación; insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer un cierre, consolidación y/o reorganización de las escuelas públicas; que el Secretario adopte un proceso de transición, disponiéndose que no será política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado el cierre, consolidación y reorganización de planteles escolares; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p><b>P. de la C. 1025</b></p> <p><i>(Por los representantes Ortiz González, Cruz Burgos, Aponte Rosario; y la representante Martínez Soto)</i></p>  | <p><b>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</b></p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p> | <p>Para añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.</p>  |



19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 630

Informe Positivo


21 de enero de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 21 JAN'22 PM 3:11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 630, radicado por petición.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 630 tiene como propósito establecer la "Ley de la Zona Histórica de Yauco", denominar y designar el centro Urbano Tradicional del Municipio de Yauco como Zona Histórica de Puerto Rico, disponer en cuanto a las consecuencias de tal designación, establecer las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, respecto a las normas especiales y mapas de ordenamiento, sobre enmiendas a la zona designada e inclusión de propiedades y/o estructuras, establecer objetivos adicionales de política pública y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, Yauco es un municipio rico en historia, localizado en la Región Suroeste de Puerto Rico, quien cuenta con una historia de gran relevancia para Puerto Rico y edificios históricos de primer orden. Cuya historia e importancia es imperativo para proteger sus recursos patrimoniales y al mismo tiempo, promover el potencial como destino turístico a nivel nacional e internacional. Por ende, aunque se reconoce la delegación de facultad de la Junta de Planificación respecto al proceso para declarar una Zona Histórica, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mantiene su autoridad constitucional para legislar a tales fines, cuando se entiende se protege nuestro patrimonio cultural e histórico y se adelanta en interés público. Por esta razón, y con el objetivo de proteger, valorar, desarrollar y promover los de lugares de interés histórico, esta ley será protagonista de designar la Zona Histórica de la Ciudad Cafetal, Yauco, y a su vez promulgar el turismo cultural y el desarrollo económico de la Ciudad. Además, la Ley dispone que la Junta de

Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, sujeto a la reglamentación aplicable y en coordinación con el Gobierno Municipal de Yauco y los dueños de las propiedades o estructuras en cuestión, puedan añadir cualquier otra propiedad a la Zona Histórica designada.

Como dato importante, la exposición de motivos también expone que la Junta de Planificación en reunión celebrada el 26 de septiembre de 2016, evaluó, encontró cónsono y adoptó el Plan Territorial de Yauco, mediante la Resolución JP-PT-60-03. A tales fines, el 12 de diciembre de 2016, se expidió la Orden Ejecutiva Número OE-2016-055 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alejandro J. García Padilla, aprobando el Plan Territorial del Municipio de Yauco. Esta designación incluye las estructuras y terrenos delineados en el Mapa de Calificación del Área Urbana en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Yauco.

Según datos históricos, en las inmediaciones del Río Coayuco radicaban los cuarteles del Cacique Agüeybaná, primer gobernante de Borikén. Más tarde bajo la incumbencia de Juan Ponce de León y un grupo de conquistadores que habían llegado por sus naves a las playas de Guánica y Guayanilla, litoral de Yauco, comenzaron a establecerse en la zona cercana al Río Coayuco. Con el pasar del tiempo, fueron aumentando los pobladores, organizándose en familias que proveyeron lo necesario para que se solicitase la fundación del poblado. El 29 de febrero de 1756, Yauco quedó fundado como pueblo. Dos años antes de poseer el título de pueblo, la iglesia y la Casa del Rey, iniciaron el primer trazado de un núcleo urbano desde el cual se desarrollaría una retícula basada en las Leyes de Indias. Para finales del año 1872, la zona urbana de Yauco contaba con alrededor de 300 edificaciones. De estas, trece eran de mampostería, donde se incluían la Iglesia y la Casa Alcaldía. Alrededor de 200 eran de madera y los restantes eran ranchones y bohíos.

Una nueva cultura se gestó a partir del 1898, donde las obras de albañilería en piedras o ladrillos habían incrementado, contando con la Iglesia Católica (1851), la Casa Alcaldía (1864), su Estación Ferroviaria (1895), la Plaza de Recreo y la Logia Masónica (1895) y la mayoría de los edificios en mampostería que hoy día existen. Durante principios del Siglo XX, el pueblo de Yauco se expandió mayormente hacia el Sur con estructuras institucionales a lo largo de las calles que saldrán del centro urbano. Según el Instituto de Cultura de Puerto Rico, existen varias estructuras identificadas como patrimoniales. Entre ellas, la Ermita de Barinas, la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Edificio del Banco Popular, edificios privados en la Calle Mattei Lluberías Números 38 y 42, el Almacén Lluberías, la Logia Masónica Hijos de la Luz, la Plaza de Recreo, la Casa Fleming, la Casa Agostini, el paseo del Café y el edificio en la esquina Muñoz Rivera y Pasarell, entre otros.

Yauco celebra en su arquitectura la diversidad de nuestra cultura, donde muchos de los edificios históricos han sido declarados edificios históricos y/o inscritos en el Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico. Por otro lado, las Ruinas Ermita Barinas fueron declaradas Monumento Nacional por el Instituto de Cultura Puertorriqueña en 1996. Fue el primer templo católico de Yauco y ya existía desde el 1720. Por otra parte, el Monumento y Tumba al Soldado Español fue erigido en el año 1924 por la Casa de

España, fundada en 1913 y marca el lugar donde está la tumba de un soldado español que fue encontrado ya muerto por las tropas americanas que avanzaban hacia Yauco.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvo a bien evaluar el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Yauco, aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. JP-PT-60-03 desde 2006 con una zona histórica delimitada e identificada.

De igual forma, fueron evaluados varios documentos provistos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, tales como: Mapa de Calificación de Yauco Pueblo, la Delimitación de la Zona Histórica propuesta ICP-PPHE por el Arquitecto Ortiz Colom, Conservacionista IV, ICP-PPHE de la Región Sur, la Delimitación Provisional del Centro Urbano (CUT) de la Directoría de Urbanismo - DTOP y el Informe de Yauco sobre el Terremoto 2017 por el Arquitecto Orlando de la Rosa, Conservacionista IV, ICP-PPHE, Región Oeste.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó ponencias a la Junta de Planificación (JP), al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y al Municipio Autónomo de Yauco. Sin embargo, al momento de la redacción de este informe, no se han recibido los comentarios por parte de la Junta de Planificación a los efectos.

A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

### **COMENTARIOS RECIBIDOS**


#### **INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante ICP, representado por su Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, expreso que conforme a la información disponible de sus archivos, existe documentación extensa que justifica y avala el propósito y los objetivos de esta legislación. Indica a su vez, que la documentación existente, registra iniciativas y gestiones dirigidas hacia el reconocimiento por parte del Estado de una zonificación o calificación histórica en el territorio yaucano desde la década de 1980. Esto basado en que una zonificación o calificación histórica es un proceso

colaborativo entre la comunidad, el ICP y el Gobierno Municipal en cuyo territorio se localiza el recurso cultural.

Cabe destacar que el ICP al momento de tomar en consideración el apoyo a esta medida legislativa lo hace basado en un Plan de Ordenación (POT) aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) mediante la Resolución Núm. JP-PT-60-03 desde el 2006 con una zona histórica delimitada e identificada en el Mapa de Calificación de Yauco Pueblo. Estos mapas son cónsonos con la política pública, leyes, reglamentos u otros documentos del gobierno central relacionado con la ordenación territorial, incluyendo, entre otros planes de usos de terrenos, planes regionales, planes viales y a la Ley 107-2020, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

El ICP en su memorial explicativo, expone los comentarios y recomendaciones emitidas el 30 de septiembre de 2015, durante la vista del Plan de Ordenamiento Territorial de dicho municipio en las que se destacan los siguientes argumentos que explica e identifica claramente la importancia y necesidad de que se haga oficial la mencionada zona histórica:

- 
1. Dicha Zona histórica protegida como una totalidad es necesaria para mantener el ambiente y recuperar las vistas y paisajes callejeros y rescatar lo rescatable de las estructuras que han sido drásticamente intervenidas y alteradas.
  2. Definir el perímetro viable de mayor incidencia de edificios patrimoniales: "el cuadro original" delimitado por las calles Manuel Negrón al norte, Matienzo Cintrón al sur, el río Coayuco al este y la calle Pacheco al Oeste, y suplementaria a varias extensiones considerables a la integridad de edificios 60% elegibles y con valor escénico.
  3. La tasa de demoliciones en los últimos 30 años ha ido baja, lo cual aumenta el valor de los remanentes de la arquitectura histórica yaucana.
  4. Se reconoce el valor de la zona rural del Municipio donde se albergan ciertos testimonios importantes de dos momentos y escenarios en nuestra historia: la agricultura de la caña y el café. Por lo que se han identificado haciendas importantes y numerosas ruinas distribuidas por la maleza del valle y el monte. Por otro lado, el Embalse Luquetti y parte del sistema de riego del Valle de Lajas aparecen como otros recursos de gran valor.
  5. Existen muchos sitios rurales cuya importancia como referente histórico se evidencia mayormente a nivel local y de vecindario, pero merecen la misma protección que los monumentos de pertenencia nacional o mundial.

En respuesta a todo lo anterior, la entonces Administración Municipal de Yauco, con el aval de su Legislatura Municipal y la comunidad yaucana, procedieron a delimitar en su Mapa de Zonificación o Calificación como medida de protección a estos recursos su Zona Histórica. Los límites concordaban básicamente con la delimitación provisional del Centro Urbano (CUT) aprobada en el 2007 por la entonces Directoría de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas (DTOP).



El ICP hace hincapié, que lamentablemente a pesar de los esfuerzos y la política pública establecida por su propio Plan de Ordenación Territorial, no ha logrado la designación oficial de la zona a través de las herramientas y procesos establecidos por la Junta de Planificación, en sus reglamentos y así pasar a formar parte del Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la JP. Por lo que entiende meritoria y loable dicha pieza legislativa que reconoce y apoya la intención del Municipio de Yauco esbozada en su Plan de Ordenación Territorial y sus correspondientes mapas de zonificación o calificación. Por lo que **solicita se declare oficialmente al CUT como Zona Histórica mediante dicha legislación.**

En su escrito, el ICP deja para récord y conocimiento de la Comisión, que tras el terremoto sufrido en la región, el Programa Histórico Edificado realizó un inventario de propiedades de valor patrimonial que fueron afectadas y se incluyeron en el mapa. Además declaró y promulgó mediante una resolución de la Junta de Directores de ICP una zona de protección patrimonial en el área afectada por los recientes sismos en Puerto Rico, y otros por ser certificados e incluidos bajo el Estado de Emergencias decretado en la Orden Ejecutiva OE-2020-01. Esta declaración tiene como objetivo el prevenir las demoliciones indiscriminadas de edificaciones históricas en el territorio afectado por el desastre natural; fomentar la cultura de prevención de desastres en el patrimonio cultural entre las entidades federales, estatales y municipales.

En conclusión, el ICP enfatiza y deja claro el estar a favor de dicha pieza legislativa y solicita su aprobación.

### MUNICIPIO AUTONOMO DE YAUCO

El alcalde Ángel L. Torres Ortíz, en representación del Gobierno Municipal de Yauco expresó en su escrito, que es imperativo para proteger los recursos patrimoniales y promover el potencial del pueblo de Yauco como destino turístico a nivel nacional e internacional la aprobación del P. del S. 630.

Torres indicó que para la ciudadanía yaucana, su municipio cuenta con una historia encantadora e importante en el patrimonio cultural. Reconoce que en la actualidad existen 12 zonas históricas en Puerto Rico y entienden que la zona delineada en el Mapa de Clasificación del Plan de Ordenamiento Territorial, cuenta con todos los atributos para convertir a Yauco en la Zona Histórica número 13. por lo que se han dado a la tarea de iniciar todos los procesos técnicos necesarios para convertir el sueño de los yaucanos en una realidad.

Le notificó a la Comisión que por lo pronto continuaran con el proceso requerido por las agencias concernientes al asunto, tales como: la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, recopilando data, sucesos históricos, realizando un inventario del patrimonio arquitectónico, documental, artístico, fotos y atemperar los mapas según les sea requerido en la reglamentación y fichas individuales

de propiedades históricas. Además, se redactarán las Normas de Ordenamiento (Reglamento Especial) que próximamente se estará radicando ante la JP y el ICP.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la vital importancia y la conservación de nuestro acervo cultural, que incluye el patrimonio arquitectónico, arqueológico, documental y artístico de Puerto Rico. Por lo que dicho proyecto es consonó con el Plan de Ordenamiento Territorial existente en el Municipio de Yauco, avalado y aprobado por la Junta de Planificación, con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el cual delimita la propuesta zona histórica que justifica y avala el propósito y los objetivos de esta legislación.

Siendo el Proyecto del Senado 630 uno que busca la conservación de los recursos históricos y culturales en el Municipio de Yauco y promueve la defensa del patrimonio cultural yaucano, donde se pueda promover la conservación, la educación, la participación comunitaria y el desarrollo económico, consideramos meritorio la aprobación del mismo. Garantizando el turismo cultural, el valor y la conservación histórica del área, protegidos mediante legislación a la cual llamaríamos la "Ley de la Zona Histórica de Yauco".

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 630.

Respetuosamente sometido,



Ada García Montés  
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


**P. del S. 630**

7 de octubre de 2021

Presentado por la señora *González Huertas* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

**LEY**



Para establecer la "Ley de la Zona Histórica de Yauco", denominar y designar el centro Urbano Tradicional del Municipio de Yauco como Zona Histórica de Puerto Rico, disponer en cuanto a las consecuencias de tal designación, establecer las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, respecto a las normas especiales y mapas de ordenamiento, sobre enmiendas a la zona designada e inclusión de propiedades y/o estructuras, establecer objetivos adicionales de política pública y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Yauco es un municipio rico en historia, localizado en la Región Suroeste de Puerto Rico. Según datos históricos, en las inmediaciones del Río Coayuco radicaban los cuarteles del Cacique Agtleybaná, primer gobernante de Borikén. No es hasta el 1493, que cerca de las costas de Yauco desembarcaron los primeros españoles, dirigidos por el almirante Cristóbal Colón. Para el año de 1767, el pueblo de Yauco contaba con alrededor de cuarenta casas. Posteriormente llegaron de Francia, Italia y particularmente de la isla de Córcega, pobladores que abandonaron Europa por razones políticas y se enraizaron en la isla, principalmente en Yauco por la fertilidad de los terrenos y el fresco clima de sus montañas.

Desde el 1508, Juan Ponce de León y un grupo de conquistadores habían llegado a sus naves a las playas de Guánica y Guayanilla, litoral de Yauco, comenzando a establecerse en la zona cercana al Río Coayuco. Con el pasar del tiempo, fueron aumentando los pobladores, organizándose en familias que proveyeron lo necesario para que se solicitase la fundación del poblado. El 29 de febrero de 1756, Yauco quedó fundado como pueblo. Dos años antes de poseer el título de pueblo, la iglesia y la Casa del Rey, iniciaron el primer trazado de un núcleo urbano desde el cual se desarrollaría una retícula basada en las Leyes de Indias. Para finales del año 1872, la zona urbana de Yauco contaba con alrededor de 300 edificaciones. De estas, trece eran de mampostería, donde se incluían la Iglesia y la Casa Alcaldía. Alrededor de 200 eran de madera y los restantes eran ranchones y bohíos.

Para el año del cambio de soberanía, 1898, las obras de albañilería en piedras o ladrillos habían incrementado. Se contaba para esa fecha con la Iglesia Católica (1851), La Casa Alcaldía (1864), La Estación Ferroviaria (1895), La Plaza de Recreo La Logia Masónica (1895) y la mayoría de los edificios en mampostería que hoy día existen. Durante principios del Siglo XX, el pueblo de Yauco se expandió mayormente hacia el Sur con estructuras institucionales a lo largo de las calles que saldrán del centro urbano. Según el Instituto de Cultura de Puerto Rico, existen varias estructuras identificadas como patrimoniales. Entre ellas, la Ermita de Barinas, Iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Edificio del Banco Popular, edificios privados en la Calle Mattei Lluberás Números 38 y 42, el Almacén Lluberás en la Calle Barbosa final, la Logia Masónica Hijos de la Luz, la Plaza de Recreo, la Casa Fleming, la Casa Agostini, el paseo del Café y el edificio en la esquina Muñoz Rivera y Pasarell, entre otros. El Registro Oficial de Sitios y Zonas Históricas, actualizado el 22 de junio de 2015, incluye el Antiguo Edificio Lluberás, el Teatro Ideal, la Casa Franceschi Antongiorgi, la Casa Muñoz, Casa Cesari, Chalet Amill, Residencia González Vivaldi, la Logia Masónica y Casa Agostini.


Entre los edificios históricos con los que cuenta la Ciudad de Yauco, se encuentran la Casa Franceschi Antongiorgi o Casa Fleming está ubicada en la esquina de la Calle 25

de Julio y Barbosa, fue construida en el 1907 y declarada edificio histórico el 16 de enero de 1985. La Casa Cesari o la Casa de las 12 Puertas está localizada en la Calle 25 de Julio, esquina Calle Matienzo Cintrón. Fue construida en 1893 por Antonio Mattei Lluberías y declarada edificio histórico el 16 de enero de 1985. La Casa Filardi o Casa Muñoz está localizada en la Calle 25 de Julio, esquina Baldorioty. Fue construida en el 1908 y declarada edificio histórico el 16 de enero de 1985. El Chalet Amill o Casa Amill Antongiorgi está ubicada en la Calle Mattei Lluberías Número 33 y fue inscrito en el Registro Nacional de Lugares Históricos el 16 de enero de 1985. Fue diseñada en 1914, por Tomás Olivari Santoni, quien estudió en la Ecole de Beaux Arts de París y diseño algunos de los edificios más importantes del pueblo.

La Casa González Vivaldi está ubicada en la Calle Mattei Lluberías y fue inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos el 5 de febrero de 1987. La residencia González Vivaldi fue construida en 1980. El Teatro Ideal está ubicado en el Barrio Pueblo del Municipio de Yauco y durante años fue el único centro para espectáculos artísticos localmente y el más lujoso de la región. El Teatro Ideal fue diseñado por Jesús Buñ Lluberías en el 1926, para la compañía Yauco Moving Pictures Company. La Casa Agostini está ubicada en la Calle Dr. Gatell, entre las Calles Santiago Vivaldi y Comercio. La Casa Agostini fue construida por el Arquitecto Miguel Briganti Pinti a principios del Siglo XIX e inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos el 9 de junio de 1988. La Logia Masónica Hijos de la Luz está ubicada en la Avenida José Celso Barbosa en el Barrio Pueblo Sur. La Logia Masónica Hijos de la Luz fue diseñada por el arquitecto francés André Troublard y construida por el maestro constructor Jesús Emmanuelli en 1894 e inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos el 9 de junio de 1988.

La Ruinas Ermita Barinas fueron declaradas Monumento Nacional por el Instituto de Cultura de Puerto Rico en 1996. Fue el primer templo católico de Yauco y ya existía desde el 1720. La Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Yauco comenzó labores en el 1931 y se inauguró en el 1934. El diseño de la estructura se le atribuye al Arquitecto

Francisco Porrata Doria y la construcción a Pedro Rodríguez. La Casa Alcaldía o el Ayuntamiento de Yauco fue construida en 1864 por el Honorable José Ignacio Irizarry, reconstruida en el 1923 y restaurada en el 2000-2001. La Plaza del Mercado de Yauco fue construida en 1924 y restaurada en 1962 y 1990. El Castillo de Tozza o Casa Gilormini fue construida en 1941 para la familia Gilormini. La Mansión Negroni, también conocida como Casa Agostini, fue construida alrededor del 1850 por Antonio Francisco Negroni Mattei. La Casa Parroquial o Casa Parroquial de los Padres Dominicos Holandeses en Yauco fue construida en el 1873, donada a la iglesia en el 1886 y remodelada en el 1910. El Monumento y Tumba al Soldado Español fue erigido en el año 1924 por la Casa de España, fundada en 1913 y marca el lugar donde está la tumba de un soldado español que fue encontrado ya muerto por las tropas americanas que avanzaban hacia Yauco.



Es evidente que la Ciudad de Yauco cuenta con una historia de gran relevancia para Puerto Rico y edificios históricos de primer orden. Por tal razón, en el Mapa de Calificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yauco, específicamente en la Delimitación del Plan de Área del Centro Urbano Tradicional, se encuentra delineado la Zona Histórica de la Ciudad Cafetal. Por ende, la Junta de Planificación en reunión celebrada el 26 de septiembre de 2016, evaluó, encontró cónsono y adoptó el Plan territorial de Yauco, mediante la Resolución JP-PT-60-03. A tales fines, el 12 de diciembre de 2016, se expidió la Orden Ejecutiva Número OE-2016-055 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Alejandro J. García Padilla, aprobando el Plan Territorial del Municipio de Yauco.

Reconocer la historia de la Ciudad de Yauco y su importancia, es imperativo para proteger sus recursos patrimoniales y al mismo tiempo, promover el potencial como destino turístico a nivel nacional e internacional. Por ende, se reconoce la delegación de facultad de la Junta de Planificación respecto al proceso para declarar una Zona Histórica, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mantiene su autoridad constitucional para legislar a tales fines, cuando se entiende se protege nuestro patrimonio cultural e

histórico y se adelanta en interés público. A tales fines, con el objetivo de promover la revaloración de lugares de interés histórico para promover el turismo cultural, esta Ley designa la Zona Histórica de Yauco. La designación incluye las estructuras y terrenos delineados en el Mapa de Calificación del Área Urbana en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Yauco. Además, la Ley dispone que la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, sujeto a la reglamentación aplicable y en coordinación con el Gobierno Municipal de Yauco y los dueños de las propiedades o estructuras en cuestión, puedan añadir cualquier otra propiedad a la Zona Histórica designada.

Por lo tanto, sustentado en todas las razones de mérito antes señaladas, esta Asamblea Legislativa procede a designar la Zona Histórica de Yauco.



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2   Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Zona Histórica de Yauco".

3           Artículo 2.- Designación de la Zona Histórica de Yauco

4   Se declara Zona Histórica de Puerto Rico aquella delineada en el Mapa de  
5   Calificación del Área Urbana en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de  
6   Yauco, aprobado por la Junta de Planificación en reunión celebrada el 26 de  
7   septiembre de 2016, mediante la Resolución JP-PT-60-03.

8           Artículo 3.- Consecuencias de la designación como Zona Histórica

9   Para todos los efectos de ley, esta designación de la Zona Histórica de Yauco tendrá  
10   el mismo efecto que cualquier designación de Zona Histórica realizada por la Junta  
11   de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

1 Artículo 4.- Disposiciones legales y reglamentarias aplicables; normas  
2 especiales y mapas de ordenamiento

3 Siempre y cuando no estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley, las  
4 disposiciones de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada y las  
5 disposiciones contenidas en el Capítulo 61, sobre la Designación de Sitios y Zonas  
6 Históricas del "Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y  
7 Usos de Terrenos" de la Junta de Planificación, como cualquier otra disposición de  
8 ley o reglamento actualmente vigente, aplicarán hasta tanto el Municipio Autónomo  
9 de Yauco, en coordinación con la Junta de Planificación y, previa recomendación del  
10 Instituto de Cultura Puertorriqueña, adopte normas especiales y mapas de  
11 ordenamiento.

12 Artículo 5.- Inclusión de propiedades y/o estructuras a la zona designada;  
13 revisión de los lindes de la Zona Histórica.

14 La Junta de Planificación, conforme al procedimiento aplicable y los dueños de las  
15 propiedades y/o estructuras en cuestión, podrán añadir propiedades y/o  
16 estructuras a la Zona Histórica de Yauco y podrán revisar los lindes descritos en el  
17 Artículo 2 de esta Ley, previa consulta con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el  
18 Gobierno Municipal de Yauco.

19 Artículo 6.- Objetivos adicionales de política pública

20 Se dispone que en cualquier plan o mejora que se haya proyectado o que pueda  
21 proyectarse en el futuro para la Zona Histórica de Yauco, se promueva y desarrolle



1 el potencial del turismo cultural, como de uno que tome en consideración el valor  
2 ambiental y el entorno natural muy único de esta región de Puerto Rico.

3           **Artículo 7.- Separabilidad**

4 Si cualquier parte, oración o artículo de esta Ley fuera declarado inconstitucional por  
5 un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, oración  
6 o artículo declarado inconstitucional y no afectará, ni invalidará el resto de las  
7 disposiciones de esta Ley.

8           **Artículo 8.- Vigencia**

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 100

INFORME POSITIVO

25 de enero de 2022

RECIBIDO 25 JAN '22 PM 3:09

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 100, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 100, según presentada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Emilia Castillo Vda. de Abreu, localizada en la Carr. PR 472 Km. 0.5 Ave. Lulio Saavedra Blasco del Barrio Bejucos de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.

#### MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 9 de septiembre 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

LUSA

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, *supra*, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, *supra*.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).*

*LMA*  
La AAFAF compareció el 21 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAF nos planteó que la Ley 26, *supra*, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, *supra*, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se

inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAP concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 30 de agosto de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Emilia Castillo, el Municipio indicó que las facilidades de la antigua escuela están en total abandono en una zona residencial cerca del casco urbano, en la Avenida Lulio Saavedra también conocida como la Avenida Estación. El ayuntamiento, por vos de su alcalde, indicó que el deterioro y abandono de la estructura provoca grandes problemas comunitarios y sociales que se deben resolver.

Ante esa situación, el Municipio de Isabela ha desarrollado una propuesta para convertir la escuela en un Centro Cooperativo Agrícola y desarrollar empresas y agricultores. Crear espacios para la expansión de manufacturas agrícolas y de espacios como incubadora de negocios para derivados agrícolas y de manufacturas.

El Municipio endosó la medida toda vez que al garantizar "...el rescate de la misma y propiciar el desarrollo económico agrícola".

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso, —escuela elemental Emilia Castillo— ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que "...dichas instalaciones no están siendo utilizadas por ninguna instrumentalidad pública, por lo cual están en desuso y esto ha provocado el abandono y deterioro de las mismas".

LMA

Por otro lado, administración municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes del Barrio Bejucos y del público en general. Así las cosas, el Municipio ha propuesto establecer una sociedad comunitaria y Proyecto Agrícola y empresas agrícola. Lo anterior, resultará en beneficio para el desarrollo económico de la zona y el empoderamiento comunitario en el Barrio Bejucos.

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dicha escuela se encuentran abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Ahora bien, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*.

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a — entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

RUSA

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin público legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

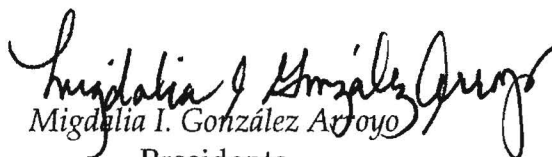
#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al “Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles” auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

MSA

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 100, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste



(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 100**

20 de mayo de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, Comité de Evaluación y disposición de Bienes Inmuebles, para que al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evalúe la posibilidad de transferir libre de costo al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Emilia Castillo Vda. de Abreu, localizada en la Carr. PR 472 Km. 0.5 Ave. Lulio Saavedra Blasco del Barrio Bejucos de dicho Municipio, o cualquier otro negocio jurídico, incluyendo el usufructo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el titular del terreno y la estructura que albergaron la Escuela Elemental Emilia Castillo Vda. de Abreu ubicada en el Municipio de Isabela. En la actualidad, dichas instalaciones no están siendo utilizadas por ninguna instrumentalidad pública, por lo cual están en desuso y esto ha provocado el abandono y deterioro de las mismas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes del Barrio Bejucos y del público en general. Así las cosas, se ha

*MSA*

planificado instaurar una sociedad comunitaria y Proyecto Agrícola junto al Municipio de Isabela, con el fin de crear diversos proyectos de desarrollo económico. Este designio, será de beneficio para el desarrollo económico de la zona y el empoderamiento comunitario en el Barrio Bejucos.

Es por lo anterior, que es altamente meritorio que esta Asamblea Legislativa ~~transfiera~~ promueva la transferencia de la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Elemental Emilia Castillo Vda. de Abreu al Municipio de Isabela, mediante la pertinente evaluación por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, según establece la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con Plan Fiscal".

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas del~~  
 2 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ Comité de Evaluación y disposición de Bienes  
 3 Inmuebles, para que al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
 4 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evalúe la posibilidad de transferir libre de costo al  
 5 Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y ~~la estructura~~ las estructuras de la  
 6 Antigua Escuela Elemental Emilia Castillo Vda. de Abreu, localizada en la Carretera  
 7 PR 472, km. 0.5 Ave. Lulio Saavedra Blasco del Barrio Bejucos de dicho municipio, o  
 8 cualquier otro negocio jurídico, incluyendo el usufructo.

9 Sección 2.- ~~El~~ Si la transferencia, o cualquier otro negocio jurídico es recomendado, el  
 10 Municipio de Isabela ~~utilizará~~ deberá utilizar las instalaciones mencionadas en la  
 11 Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de  
 12 desarrollo económico y ~~Proyecto Agrícola~~ proyectos agrícolas, así como cualquier ~~otro~~  
 13 ~~Proyecto~~ otra iniciativa que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

*LMSA*

1 Sección 3.- ~~El~~ De ser recomendada la transferencia o cualquier otro negocio jurídico, el  
2 actual titular de la escuela, Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el  
3 Municipio de Isabela, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar  
4 fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

5 Sección 4.- ~~Se autoriza la~~ Cualquier transferencia efectuada, ya sea del dominio como  
6 la mera posesión de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta  
7 ~~con sujeción de~~ deberá estar sujeto a las siguientes condiciones:

8 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a  
9 otra entidad.

10 b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la  
11 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si ~~variara~~  
12 cambiara la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la  
13 Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al  
14 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será  
15 responsable de los costos que resulten en dicho caso.

16 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán  
17 y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de  
18 dominio, ~~—o cualquier otro negocio acordado—~~ que se otorgará entre el  
19 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el  
20 Municipio de Isabela.

21 Sección 5.- De aprobarse la transferencia o cualquier otro negocio jurídico con el  
22 Municipio de Isabela, sobre El-el terreno y la-estructura las estructuras descritos en la

1 Sección 1 de esta Resolución Conjunta, ~~serán transferidos~~ se hará en las mismas  
2 condiciones en que se encuentran las estructuras al momento de aprobarse esta  
3 Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de  
4 Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o  
5 modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Isabela.

6 Sección 6.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará  
7 el negocio jurídico propuesto, o cualquier otro, en un término improrrogable de treinta (30)  
8 días laborables contados a partir de la aprobación de esta resolución.

9 Sección ~~6~~-7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
10 de su aprobación.

MSA

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 160

Informe Positivo

16 de <sup>febrero</sup> ~~diciembre~~ de 2021

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 16 FEB'22 AM 9:0'

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 160**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 160, propone ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico requerir a las(os) enfermeras(os) que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, de hospital o nivel primario, cursos de educación continua en temas de abuso sexual.

INTRODUCCIÓN

La medida bajo análisis expresa en su Exposición de Motivos que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o agresión sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. También se refiere a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima sobreviviente, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Continúa el documento exponiendo que, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y mayo del año en curso, la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, informó trescientos veintiocho (328) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto, sodomía y actos lascivos.

Se plantea que, según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.

El documento añade que, investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.

Finalmente se expone que, la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a dudas este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.

Por tales razones, es de suma importancia que las(os) enfermeras(os) que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, de hospital o nivel primario, quienes tienen contacto directo y primario con las víctimas, cuenten con los adiestramientos y educación continua necesaria para identificar, referir y atender situaciones de abuso sexual.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado, solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativas, para la consideración y estudio del R.C. del S. 160, a saber: Departamento de Salud, Colegio de Profesionales de Enfermería en Puerto Rico y la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. La Comisión realizó una búsqueda de datos con los cuales se apresta a hacer su análisis.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 160 propone requerir a las(os) enfermeras(os) que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, de hospital o nivel primario, cursos de educación continua en temas de abuso sexual.

### Departamento de Salud

El **Departamento de Salud** a través de su Secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López, expresó su endoso a esta medida. El Secretario reconoce que la violencia sexual es un problema de salud pública que afecta el bienestar de la persona, su familia, su sistema de apoyo, así como su comunidad. Cada año cientos de personas, que incluye menores de edad, llegan a las facilidades de salud en busca de servicios de salud y forenses, a causa de una agresión sexual.

Añade el galeno que, es esencial que las víctimas de agresión sexual que visitan las facilidades de salud reciban una evaluación completa que incluya examen físico, recolección de evidencia forense, evaluación y tratamiento preventivo de infecciones de transmisión sexual y de embarazo, servicios de intervención en crisis y apoyo y coordinación de servicios de seguimiento.

El doctor Mellado expresó en su comunicación que, personal médico, así como de enfermería responsable de atender a víctimas de violencia sexual en las salas de emergencia, tiene que tener la capacitación para atender adecuadamente a las víctimas de agresión sexual, tener conocimiento sobre aspectos psicosociales, así como legales y estar disponible para participar del proceso legal, de ser requerido.

El Dr. Mellado, expresa interés en resaltar que, a través del Reglamento 9184 del 1 de julio de 2020, "Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales de Puerto Rico", el Departamento de Salud ya requiere que el personal médico y de enfermería, que ofrece servicios en la Sala de Emergencia, esté debidamente adiestrado y certificado en el manejo de pacientes víctimas de agresión sexual o violencia doméstica y establece al hospital de mantener este personal capacitado.

Por otro lado, añade que el Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual en las facilidades de Salud establece roles y responsabilidades al personal de enfermería que labora en salas de emergencia, cuando acude una víctima de agresión, que también requiere conocimiento y educación en el tema de violencia sexual, De hecho, el Protocolo mismo es un instrumento que facilita la educación en el tema.



## Reglamento 9184 – Departamento de Salud

Para profundizar en los elementos concernientes ante la presente pieza legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó una revisión del referido Reglamento. En este documento, en la página 106, en que se encuentra el artículo 21.09, se expone que:

- A. El Hospital será responsable de proveer personal adiestrado en manejo e intervención de pacientes víctimas de agresión sexual o violencia doméstica.
- B. El Hospital será responsable de que el personal médico y de enfermería que ofrece servicios en la sala de emergencia esté debidamente adiestrado y certificado en el manejo de pacientes víctimas de agresión sexual o violencia doméstica.
- C. El Hospital será responsable de mantener al personal debidamente capacitado en el manejo de pacientes víctimas de agresión sexual o violencia doméstica.
- D. La sala de emergencia tendrá disponible personal de trabajo social debidamente capacitado y certificado "on call" las veinticuatro (24) horas del día para atender casos confirmados de agresión sexual y violencia doméstica.
- E. El Hospital será responsable que los casos de maltratos de menores sean atendidos con prontitud y prioridad y que aquellos casos donde se requiera evaluación forense, ésta sea completada en una sala de emergencia en el menor tiempo posible.
- F. El trabajador social, asignado a atender casos confirmados de agresión sexual y violencia doméstica, será responsable de iniciar el proceso de entrevistas, intervenciones y referidos necesarios, tan pronto le sea notificado y confirmado un caso de agresión sexual.
- G. El Hospital será responsable de reportar mensualmente al Departamento de Salud todos los casos de agresión sexual y de violencia doméstica atendido.
- H. El incumplimiento con este artículo implica la imposición de multas administrativas y la denegación o suspensión de la Licencia del Hospital para el funcionamiento y Operación del Hospital.

### Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico

El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico (C.P.E.P.R.) representado por su presidenta, Dra. Ana Cristina García Cintrón emitió un escrito expresando su endoso al proyecto de referencia.



Como parte de su exposición, la Dra. García, indica coincidir en que violencia sexual, en todas sus vertientes, es un grave problema social y de salud pública que urge atender. No obstante, es menester aclarar que más que de rango epidémico, la violencia sexual es una problemática de rango pandémico. Añade que solo basta una mirada somera a las estadísticas sobre el tema a nivel mundial, para darnos cuenta de que la violencia sexual no conoce fronteras.

La presidenta del gremio de enfermeras expresa que, debido a la necesidad, se han ido incorporando programas y subvenciones para la preparación y educación continua de personal de enfermería especializado para ofrecer atención a víctimas de violencia sexual. Estos profesionales son conocidos por sus siglas en inglés, SANE (Sexual Assault Nurse Examiner). Un SANE es un enfermero registrado que ha completado educación especializada y preparación clínica en el cuidado médico forense de pacientes que han sido víctimas de violencia o abuso sexual. Sobre esto, expresa que, si bien resulta beneficioso que se pueda ofrecer educación continua o seminarios a los profesionales de la enfermería que no estén certificados como SANE, lo que realmente resulta vital para que la intención legislativa con la medida propuesta se cumpla, es que haya personal con la certificación SANE en todas las salas de emergencia en Puerto Rico que cuente con el adiestramiento y la capacitación para ofrecer un cuidado comprensivo a las víctimas. Ese cuidado que provee un SANE va más allá del aspecto médico.

En argumentación a su expresión, la Presidenta del organismo, plantea que el lenguaje de la Resolución Conjunta deber ser enmendado para especificar la incorporación de enfermeros y enfermeras SANE. Añade que en Puerto Rico las instituciones educativas ofrecen certificaciones post-grado, basado en el modelo SANE. Estas certificaciones capacitan a las enfermeras y enfermeros registrados de proveer un cuidado médico forense a pacientes que han sufrido alguna experiencia de violencia sexual o de abuso. La Capacitación y Certificación a las Enfermeras y Enfermeros con el modelo SANE, se logra por las gestiones del Centro de Ayuda a Víctimas de Agresión Sexual del Departamento de Salud. Estas profesionales de la enfermería fueron adiestradas y capacitadas con el propósito de promover el modelo SANE en los hospitales de Puerto Rico y brindar atención de primera a víctimas sobrevivientes de violación sexual.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión coincide en la apreciación de que violencia sexual es un problema de salud pública de Puerto Rico, que impacta a un sector de la población. La mayoría de sus

víctimas son mujeres, niños, aunque también los hombres son víctimas de la violencia sexual.

La Comisión concurre con la medida legislativa, respecto a la importancia de que el personal que labora en las salas de emergencia posea las más altas cualificaciones educativas y que estén al día en la educación necesaria para realizar su labor con la mayor calidad posible.

En el análisis realizado, la Comisión entiende que la petición que propone la medida legislativa, aunque está incluida, se plantea como el requisito de estar adiestrado, no lo establece como un requerimiento de educación continua. La educación continua tiene la particularidad de ser ofrecida por una institución académica, que se mantiene actualizada ante los cambios.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 160.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 160 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 160

21 de julio de 2021

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

*Referida a la Comisión de Salud*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el Reglamento 9184, a los fines de requerir a las(os) enfermeras(os) profesionales de la enfermería que rinden servicios de salud directos en salas de emergencia, de en hospitales o nivel primario, 3 horas crédito por término de cursos de educación continua en temas de ~~abuso~~ violencia sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o agresión sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. También se refiere a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima sobreviviente, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Por su parte, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y mayo del año en curso, la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de

Puerto Rico, informó trescientos veintiocho (328) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto, sodomía y actos lascivos.

Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.

Investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.


Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a dudas este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.

Por tales razones, es de suma importancia que ~~las(es) enfermeras(es)~~ profesionales de enfermería que rinden servicios directos de salud ~~directos~~ en salas de emergencia, ~~de~~ en hospitales o nivel primario, quienes tienen contacto inicial y directo con las víctimas, ~~cuente con~~ posean los adiestramientos y educación continua necesaria para identificar, referir y atender situaciones de abuso sexual.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico,  
2 enmendar en el reglamento 9184, a los fines de requerir a ~~las(os) enfermeras(os)~~ profesionales  
3 de la enfermería que rinden servicios directos de salud ~~directos~~ en salas de emergencia, de  
4 en hospitales o nivel primario,  ~~cursos~~ cuenten con 3 horas crédito de educación continua  
5 por término, ~~para el manejo de casos~~ sobre aspectos relacionados a la violencia y abuso  
6 ~~sexual, de manera tal que cuenten con el conocimiento necesario para identificar, referir~~  
7 ~~y atender casos de abuso sexual.~~

8        Sección 2.- Vigencia

9        Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
10  aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE25'22PM12:29

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 189

INFORME POSITIVO

25 de ~~diciembre~~ <sup>enero</sup> de 2022 *f*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 189 sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Secretario de Salud a establecer mediante Orden Administrativa, penalidades a personas, agencias, corporaciones públicas o privadas que violenten procesos, turnos y acciones durante emergencias salubristas; requerir al Secretario de Salud a referir a la Oficina de Ética Gubernamental y/o Colegios Profesionales aplicables, a empleados y profesionales que violentan los procesos, turnos y acciones establecidos por Orden Administrativa del Departamento de Salud, durante emergencias salubristas; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

La pieza legislativa inició la Exposición de Motivos informando que el Departamento de Salud de Puerto Rico implementó un plan para dirigir los esfuerzos de planificación y preparación de la ciudadanía en el proceso de vacunación contra del COVID-19. Según planteado, el propósito inicial estaba orientado a reducir las enfermedades, hospitalizaciones y muertes relacionadas a los contagios por COVID-19; y lograr significativamente la restauración del funcionamiento social.

Según datos presentados por la Pieza Legislativa, en Puerto Rico se está administrando la vacuna desarrollada contra el COVID-19 por las manufactureras Pfizer,



*Moderna y Johnson and Johnson.* Se expuso además que, el Departamento de Salud inició el proceso de vacunación por fases y grupos específicos.

La Pieza Legislativa plantea que el mayor reto radica no solo en la distribución de la vacuna contra el COVID-19, sino en la incertidumbre de los puertorriqueños ante el proceso de lograr efectivamente obtener un turno para vacunarse. Por ello, se expone que posterior a la llegada del primer cargamento de vacunas a Puerto Rico, cinco semanas después de recibirlas, se hizo público en los rotativos del país que, la cantidad de dosis no había logrado satisfacer la demanda poblacional. Se añade a la declaración de propósitos que las tormentas invernales ocurridas en Estados Unidos durante el mes de febrero 2021, limitaron la llegada de dosis de vacuna a la Isla. Es por esto, que la pieza legislativa entiende que el limitado proceso de suplir la vacuna y dirigir efectivamente los turnos a través del sistema, representa una amenaza para el sistema de salud pública del país.

Por todo lo antes expuesto, la pieza legislativa entiende que es vital establecer sanciones en los casos donde se violenten los sistemas de turnos en el proceso de vacunación ciudadana del Departamento de Salud de Puerto Rico.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizó los memoriales explicativos solicitados para la consideración y estudio de la RC del S 189. Para esto, se usaron los memoriales solicitados para analizar el P del S 211, a saber: Departamento de Salud; Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG); y al Departamento de Justicia. Al momento de este informe, la Comisión no ha recibido respuesta del Departamento de Justicia. Contando con la mayoría de los memoriales solicitados, la comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

Luego de analizado y completado el análisis del P del S 211, se entendió que, en lugar de un Proyecto del Senado, este debe ser una Resolución Conjunta, por lo que el Proyecto fue retirado y sometido nuevamente. La medida se renombró con o la Resolución Conjunta 189. Para este informe se utilizaron los memoriales y análisis previamente realizados.




## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La RC del S 189 está orientada a ordenar al Secretario de Salud a establecer mediante Orden Administrativa, penalidades a personas, agencias, corporaciones públicas o privadas que violenten procesos, turnos y acciones durante emergencias salubristas; requerir al Secretario de Salud a referir a la Oficina de Ética Gubernamental y/o Colegios Profesionales aplicables, a empleados y profesionales que violentan los procesos, turnos y acciones establecidos por Orden Administrativa del Departamento de Salud, durante emergencias salubristas; y para otros fines relacionados..

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

### Departamento de Salud

 El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario el Dr. Carlos R. Mellado López, expresó que avala en parte lo propuesto en el P del S 211 (ahora RC del S 189). En su escrito el galeno informó que, en Puerto Rico, el proceso de vacunación contra el COVID-19 comenzó el 15 de diciembre de 2020. A su vez, informó que actualmente hay tres vacunas con Autorización de Uso de Emergencia (EUA, por sus siglas en inglés) de la *Food and Drug Administration* (FDA, por sus siglas en inglés): *Pfizer BioNTech*, *Moderna* y *Janssen*. Según lo comunicado por el galeno, la cantidad de dosis de vacunas que se reciben ha dependido en su totalidad del Gobierno Federal.

El Secretario indicó que debido a la cantidad limitada de vacunas y las guías establecidas por los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización (ACIP, por sus siglas en inglés), el Departamento estableció un proceso de vacunación dividido en fases, para poder inocular a la población. Según expuesto, estas son las fases:

- I. Fase 1: Suplido limitado y establecimiento de prioridades que permitan el acceso a la vacunación a las poblaciones más vulnerables;
- II. Fase 2: Suplido adecuado que permita vacunar a gran parte de la población en múltiples actividades y estrategias;
- III. Fase 3: Se establece transición a servicios de vacunación de rutina.

El Secretario en convergencia con la Exposición de Motivos de la medida, indicó que el proceso de vacunación inició con los profesionales de la salud y personas de 65 años o más, que eran consideradas de mayor riesgo.

Por otra parte, informó que como resultado de la Orden Administrativa 480 firmada el 2 de febrero de 2021, se logró una reducción de defunciones en la población de personas

mayores de 65 años al ser priorizadas para recibir la vacuna. Al momento de la comunicación, se encontraba en la Fase 2 del proceso de vacunación, en donde todas las personas mayores de 16 años puedan vacunarse. A esto añadió que, a la fecha de hoy, el *Financial Times* ubica a Puerto Rico entre los primeros lugares a nivel mundial, esto respecto al número total de personas vacunadas de forma completa.

De acuerdo con la información expuesta por el galeno, el Departamento de Salud cuenta con más de 930 socios locales y proveedores certificados, con un número adicional de 100 proveedores próximos a certificarse. Expuso que con estos se ha logrado administrar al menos 2,208,560 dosis, lo que indica que al menos 861,530 personas han completado la serie de dosis según la manufacturera. Explicó que este dato se genera por la administración de dosis por la agencia jurisdiccional (Departamento de Salud), Farmacias (*Federal Retail Pharmacy*), Entidades Federales y Hogares de Cuido Prolongado. De esta cantidad, el Secretario indicó que a través del Departamento de Salud se han administrado el 75 % de las dosis. Por ello, el galeno expresó que su agencia ha logrado superar la implantación del plan de vacunación aprobado según las fechas y metas establecidas.

Por otra parte, el Secretario mencionó que el Departamento de Salud tenía el más alto interés de fiscalizar el cumplimiento de las fases de vacunación. Es por esto que, se implementó la Orden Administrativa 481. Dicha Orden impone multas administrativas no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) para cualquier persona que actúe en contravención de las órdenes, incluyendo personas que violenten el sistema de turnos o fases.

El Dr. Mellado expresó que entiende la *"loable intención del Proyecto del Senado 211 (ahora RC del S 189) pero, en la etapa actual, su implementación resulta poco factible. La razón de esto es que ya las personas de 16 años en adelante tienen la oportunidad de vacunarse"*. Sin embargo, agradece la finalidad de que se le confiera fuerza de ley a la imposición de multas administrativas.


#### Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG)

Por su parte, la **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG)**, representado por el Director Ejecutivo, el Sr. Luis A. Pérez Vargas, presentó una postura no categórica referente al Proyecto del Senado 211 (ahora RC del S 189). Luego de presentar un resumen de la medida y lo que esta persigue, prosiguió a exponer su opinión y recomendaciones referente a la misma.

El Director Ejecutivo comenzó su escrito expresado que *"somos del criterio de que esta Honorable Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional de promulgar estatutos sobre todos los ámbitos de nuestra vida social. Particularmente, sobre aquellos asuntos relacionados a la salud pública"*. Es por esto que, el Sr. Pérez entiende loable el que se penalice a todas aquellas agencias gubernamentales y corporaciones públicas o privadas que violenten el sistema de turnos de vacunación establecidos.

Continuando esta línea indicó que, deben evaluarse las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, para que la imposición de multas cumpla con lo que allí establecido. Por otra parte, mencionó que la Medida propuesta no prohíbe o penaliza específicamente a los empleados públicos o privados que violenten el mencionado sistema de turnos, ya sea para beneficio de éstos o para algún familiar o allegado. Explicando que la ley propuesta se limita a requerir la realización de referidos a la OEG, en caso de empleados públicos, y a los distintos Colegios Profesionales, ya sean empleados públicos o privados.

Por lo antes mencionada, destacó que la jurisdicción de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada, recae exclusivamente sobre la conducta de los servidores públicos y no sobre las agencias a las que pertenecen.

 El Director Ejecutivo informó que, actualmente, cualquier persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, puede hacer referidos a la OEG, por ello, planteó que no es necesaria legislación adicional a esos fines. Por otra parte, indicó que resulta meritorio que se legisle para prohibir específicamente que los empleados públicos y privados sean vacunados o gestionen la vacunación de un familiar o allegado, en un turno diferente al que le corresponde de acuerdo a sus funciones laborables.

En convergencia con el Departamento de Salud expresó que una conducta similar a la antes mencionada se sanciona actualmente mediante la orden administrativa del Departamento de Salud. Explicó que elevarla a rango de ley dentro de la ley orgánica de dicha agencia podría ser más efectiva. De esa manera, los servidores públicos que obtengan ese beneficio no permitido por ley pueden incurrir, a su vez, en alguna violación a la LOOEG.

El Director Ejecutivo sugirió obtener las observaciones del Departamento de Salud, entendiendo que la medida involucra al mismo. De igual forma, entiende pertinente la posición del Departamento de Hacienda, esto ya que toda vez que se propone que los fondos que se generen de las multas sean redistribuidos a campañas de educación sobre la prevención de pandemias.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de la RC del S 189, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron su posición ante esta medida legislativa original (P del S 211) y la modificada (RC del S 189).

La pandemia por COVID-19 es una emergencia salubrista la cual llegó sin previo aviso y para el cual no había un análisis procesal cómo enfrentar esa pandemia o cualquiera otra. Sin duda, el COVID-19 era un evento totalmente desconocido tanto a nivel salubrista como a nivel científico. Lo único que conocía la población a nivel mundial sobre este evento desconocido, es que era un virus que se propagaba con facilidad y el cual podía culminar en fatalidad.

Puerto Rico y el mundo, se tuvo que planificar a nivel salubrista para enfrentar la crisis sanitaria, social y económica que provocaba la pandemia por COVID-19. En la Isla se implementaron diversas órdenes ejecutivas, administrativas y organizacionales, entre otras, con el único fin, de minimizar la propagación de este virus, a su vez, las hospitalizaciones y muertes. Luego de meses de gran incertidumbre, finalmente llegaron a Puerto Rico las vacunas para comenzar la inmunización. Sin embargo, aunque se diseñaron planes de acción para el proceso de vacunación, hubo quienes violentaron los procesos y sistemas de turno diseñado. A consecuencia de esto, según informado por el Departamento de Salud se implementó la Orden Administrativa 481. Orden que impone multas administrativas para cualquier persona que actúe en contravención de las órdenes, incluyendo personas que violenten el sistema de turnos o fases.

La Comisión converge con lo expuesto por el Departamento de Salud y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), en la etapa actual en la que se encuentra el país respecto al tema de vacunación, no resulta forzoso la implementación de esta medida. Sin embargo, como Comisión de Salud entendemos imprescindible el que exista una medida con el enfoque de la Resolución Conjunta del Senado 189, más allá de la atención al tema del COVID-19.

Puerto Rico al momento de la llegada del COVID-19, no contaba con el andamiaje y la planificación necesaria para enfrentar con agilidad y eficacia la pandemia. Por ello, entendemos necesario potenciar las herramientas existentes, para así evitar improvisaciones ante una futura emergencia salubrista, lo cual, sin duda, representa una amenaza para el sistema de salud pública del país.

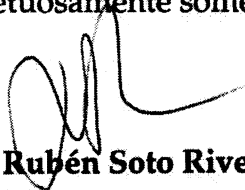
La Comisión luego de estudiar el proyecto y analizar las posturas, entiende que el proyecto es conveniente, pero con un enfoque más abarcador. Es por esto, que se realizaron enmiendas a la medida propuesta originalmente, las cuales están orientadas a expandir el enfoque e impacto de la misma y a darle mayores poderes al Secretario de salud para enfrentar y responder a las vicisitudes que tiene que enfrentar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión entiende imprescindible conferir fuerza de ley a la imposición de multas administrativas, pero no tan solo frente a la emergencia por COVID-19, sino ante cualquier emergencia salubrista. Como Comisión de Salud, reconocemos que históricamente han surgido infinidad de emergencias salubristas y la realidad es que la pandemia por COVID-19 no será la última.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 189.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 189** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 189**

30 de septiembre de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

*Referida a la Comisión de Salud*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario de Salud a establecer mediante Orden Administrativa, penalidades a personas, agencias, corporaciones públicas o privadas que violenten procesos, turnos y acciones durante emergencias salubristas; requerir al Secretario de Salud a referir a la Oficina de Ética Gubernamental y/o Colegios Profesionales aplicables, a empleados y profesionales que violentan los procesos, turnos y acciones establecidos por Orden Administrativa del Departamento de Salud, durante emergencias salubristas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Salud de Puerto Rico implementó un plan para dirigir los esfuerzos de planificación y preparación de la ciudadanía en el proceso de vacunación contra del COVID-19. El propósito inicial de esta estructura fue reducir las enfermedades, hospitalizaciones y muertes relacionadas a los contagios por COVID-19; y lograr significativamente la restauración del funcionamiento social. Las actividades de planificación para combatir los contagios durante la pandemia han sido prioridad para lograr la inmunización de la población residente en la Isla.

En Puerto Rico se está administrando la distribución de la vacuna desarrollada contra el COVID-19 por las manufactureras *Pfizer y Moderna y Johnson and Johnson*. El

Departamento de Salud inició el proceso de vacunación por fases y grupos específicos, impactando a las poblaciones de alto riesgo por contagio, siendo prioridad los adultos mayores de 65 años y los primeros respondedores. También, se le ha permitido vacunarse a los profesionales de la salud, personal de centros de cuidado y centros comunitarios.

En este fin, el mayor reto radica no solo en la distribución de la vacuna contra el COVID-19, sino en la incertidumbre de los puertorriqueños ante el proceso de lograr efectivamente obtener un turno para vacunarse.

El 14 de diciembre del 2020, llegó el primer cargamento con las primeras vacunas a Puerto Rico. Según se hizo público en los rotativos del país, a sólo cinco semanas después de recibir las primeras vacunas en la Isla, la cantidad de dosis no había logrado satisfacer la demanda poblacional. A esto se suma que las tormentas invernales ocurridas en Estados Unidos durante los primeros días de febrero 2021, limitaron la llegada de dosis de vacuna a la Isla. Este limitado proceso de suplir la vacuna y dirigir efectivamente los turnos a través del sistema, continúa representando una amenaza para el sistema de salud pública del país.

En casos de emergencia salubrista, como ha sido el COVID-19 y sus variantes, el Secretario de Salud está investido con la autoridad de atender los procesos para proteger a la ciudadanía. La Asamblea Legislativa entiende que dicha autoridad debe estar acompañada con la autoridad y potestad de imponer multas a quienes ponen en riesgo esa protección de salud. A tal efecto, la Asamblea Legislativa ordena al Secretario de Salud a que en las Órdenes Administrativas que establezca durante casos de emergencia, pueda establecer multas a toda persona o empleado público o privado que no siga las directrices de las Ordenes Administrativas. Es vital establecer sanciones en los casos donde se violenten los sistemas de procesos, normas o sistemas de turnos que establece el Departamento de Salud durante una emergencia salubrista.



**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Secretario de Salud, a establecer mediante Orden  
2 Administrativa, penalidades a las agencias y corporaciones públicas o privadas que  
3 violenten procesos, sistemas de turnos y acciones establecidos por el Departamento de  
4 Salud, durante emergencias salubristas.

5           Sección 2.- Toda agencia gubernamental, corporación pública o privada que luego  
6 de investigaciones administrativas del Departamento de Salud, se identifique que han  
7 violentado procesos, turnos y otras acciones que la agencia ha establecido como parte de  
8 una respuesta salubrista, podrán ser multadas por hasta quinientos dólares (\$500) por  
9 cada persona que se identifique que se ha beneficiado sin cumplir con las características  
10 establecidas para hacer frente a la emergencia sanitaria.

11           Sección 3.- Ordenar al Secretario de Salud establecer un proceso en que se realicen  
12 referidos a la Oficina de Ética Gubernamental a todo empleado público que haya  
13 utilizado su empleo para violentar algún proceso en beneficio de sí mismo, algún familiar  
14 o allegado, durante una emergencia de salud.

15           Sección 4.- Ordenar al Secretario de Salud establecer un proceso en que se realicen  
16 referidos a los Colegios Profesionales correspondientes, a todo empleado público o  
17 privado de una profesión licenciada y/o colegiada, que haya utilizado su empleo para  
18 violentar algún proceso en beneficio de sí mismo, algún familiar o allegado, durante una  
19 emergencia de salud.

20

1 Sección 5.-Vigencia

2 Esta Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su

3 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 213**

**INFORME POSITIVO**

31 de enero de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 31 JAN 22 PM 1:5

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 213, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 213 propone designar con el nombre del exgobernador Rafael Hernández Colón, el edificio del Antiguo Casino de Ponce; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomó para el análisis de la medida el trabajo realizado por la Comisión de Gobierno en torno al Proyecto del Senado 364, que tenía como objetivos los mismos fines y que fue aprobado por unanimidad el 30 de agosto de 2021. Posteriormente, a la aprobación del PS 364, el 2 de noviembre de 2021, el Gobernador Pedro Pierluisi firmó la Ley 55 – 2021, que derogó la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que era la que establecía el proceso para denominar vías y estructuras públicas con un nombre en particular. Por lo tanto, la legislación cambio y el nuevo proceso requiere la aprobación de una Resolución Conjunta, como dispone el Artículo 2 de la Ley 55 – 2021, que lee como sigue:

“Todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservaran los nombres que ya

ostentan. Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico/ que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

A raíz del referido cambio en la Ley, los senadores por el Distrito de Ponce, el Hon. Ramón Ruiz Nieves y la vicepresidenta del Senado del Estado Libre Asociado, Hon. Marially González Huertas radicaron la Resolución Conjunta 213, objeto de este Informe Positivo.

Para el análisis de la medida se consideraron los comentarios del Alcalde de Ponce, Hon. Luis M. Irizarry Pabón y de la Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, por medio de su director ejecutivo Víctor Otaño Nieves.

Indicó el Honorable alcalde de Ponce que el Antiguo Casino es una estructura que forma parte del patrimonio histórico del Centro Tradicional ponceño. Señaló, que en el caso particular de la tricentenaria Ciudad de Ponce, la puesta en valor de su Centro Histórico es, en gran medida, resultado de la óptica y acciones del licenciado Rafael Hernández Colón, jurista y político ponceño.

Irizarry Pabón manifestó que, "como apasionado de los centros Históricos y el arte arquitectónico, las gestiones del exgobernador en la esfera cívica y gubernamental marcaron un antes y un después de la ciudad en que nació y vivió gran parte de su vida. Agregó, sobre el licenciado Hernández Colón, que, "su rol como asesor legal *ad honorem* de la Comisión Asesora de la Zona Histórica de Ponce fue vital para la discusión pública, consensos y determinaciones. La mirada de Rafael Hernández Colón hacia ese entorno fue uno crítico, reflexivo y nostálgico."

Resaltó el Señor Alcalde, que, "la vida privilegió a Rafael Hernández Colón al brindarle la oportunidad de ocupar cargos directivos en el Gobierno de Puerto Rico: Comisionado de Servicio Público (1960), Presidente del Senado (1969-1972) y Gobernador en tres periodos del Puerto Rico moderno (1973-1976/ 1985-1988/ 1989-1992). Desde esas posiciones, adelantó una agenda de rehabilitación y conservación del Ponce antiguo". Añadió que, testimonio de ello es el Proyecto Ponce en Marcha que consistió de un Programa de revitalización social, económica y política de la ciudad mediante la implantación de proyectos de infraestructura, turismo y cultura que contó con un presupuesto de \$400 millones.

Puntualizó el Alcalde que, "Rafael Hernández Colón manifestó que nunca dejó a Ponce para hacer cosas por Puerto Rico, fue siempre un vigilante perpetuo y promotor de cambio y progreso, sin que se perdiera la esencia señorial de la ciudad. Podemos afirmar que el Centro Histórico de Ponce es una hechura de Rafael Hernández Colón."

El Alcalde manifestó que el objetivo de la medida responde al interés de reconocer las aportaciones de Hernández Colón en el campo del patrimonio histórico puertorriqueño, en el que la Ciudad de Ponce fue espacio de ensayo y validación de las posibilidades de recuperación y modelo para los demás centros históricos isleños. El Antiguo Casino fue construido en 1922, según el diseño del agrónomo Agustín Camilo González y la longeva institución social fue fundada en 1867, a iniciativa de Rosendo Matienzo Cintrón, para servir como centro de reunión de la elite política y económica que accionaron el futuro de la ciudad.

Sobre la estructura, manifestó el Alcalde que, la edificación conjugó en su fachada los estilos del Segundo Imperio, Neo Rococó y trazos afrancesados y que destacaba en su interiorismo las decoraciones de los hermanos José y Víctor Cott y los tapices del artista plástico de Miguel Pou. El inmueble, mediante la aprobación de la Ley Número 165 de 1939, posibilitó que la Sucesión Lucas Valdivieso, propietario del solar y edificación, venderlo al pueblo de Puerto Rico. El Comisionado del Interior adquirió por compra libre de gravamen la edificación por \$90 mil dólares. A partir de entonces, se instalaron oficinas del gobierno municipal y estatal, entre ellos: correo, centro de salud pública, colecturía, y oficina del gobierno municipal.

Expresó como datos importantes que, el paso del tiempo mostraba sus huellas en el edificio histórico y era meritorio rescatarlo del pasado y devolverle su majestuosidad. Señaló que el primer paso durante la administración de Rafael Hernández Colón fue incluirlo en el Registro de Lugares Históricos del Departamento del Interior, gestión concretada mediante la declaratoria como monumento histórico el 28 de octubre de 1987.

Para el Alcalde de Ponce "es más que meritorio que se designe con el nombre de Rafael Hernández Colón a esta edificación histórica en reconocimiento a su labor de valorización, recuperación y rehabilitación del inmueble, como parte del conjunto de edificaciones históricas ponceñas que reflejan el esplendor de una época".

Por su parte, la Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, por medio de su director ejecutivo Víctor Otaño Nieves manifestó su apoyo a la medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

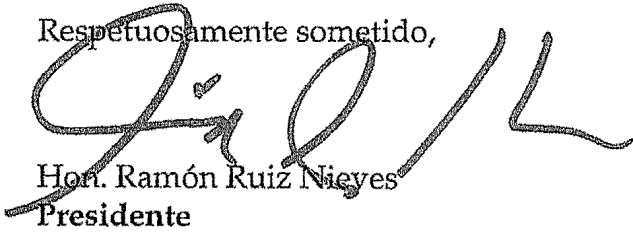
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 213 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Evaluada la medida en sus méritos, y tomando en consideración que el Municipio endosa la designación propuesta nos parece que no existe razón legal alguna que nos impida refrendar la misma.

Además, ya los senadores expresaron en la aprobación del Proyecto del Senado 364 su aprobación a la designación con el nombre del exgobernador Rafael Hernández Colón, el edificio del Antiguo Casino de Ponce. Por lo tanto, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 213, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
**Presidente**

Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 213**

16 de noviembre de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves* y la señora *González Huertas* (Por Petición)

*Referida a Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre del exgobernador Rafael Hernández Colón, el edificio del Antiguo Casino de Ponce; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, en diferentes ocasiones ha aprobado medidas en reconocimiento a la labor realizada como servidor público de figuras que han aportado de manera significativa al país desde las distintas posiciones ocupadas a lo largo de su vida. En esta ocasión, el legado de Rafael Hernández Colón, quien ocupó en tres (3) cuatrienios distintos, entre diversos cargos, la posición de Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituye un ejemplo legítimo que justifica esta acción legislativa.

Rafael Hernández Colón nació en Ponce el 24 de octubre de 1936, hijo de Rafael Hernández Matos, quien fuera Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y de Dorinda Colón Clavell, ama de casa. Según su biografía oficial, publicada por la Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, el exgobernador cursó estudios primarios y secundarios en la Escuela Rafael Pujals y en el Colegio Ponceño de Varones

en Ponce. En 1953, obtuvo el diploma de Escuela Superior en Valley Forge Military Academy, en Wayne, Pennsylvania. Posteriormente, ingresó a Johns Hopkins University, en Baltimore, Maryland, graduándose con honores en 1956 con el grado de Bachillerato en Artes en Ciencias Políticas. En esta institución recibió el Premio Julius Turner por la mejor tesis de Ciencias Políticas y fue elegido como miembro de la sociedad académica de honor Phi 2 Beta Kappa, la más antigua y prestigiosa de los Estados Unidos.

En 1959, un joven Hernández Colón obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, Valedictorian, Magna Cum Laude, de la Escuela de Derecho en la Universidad de Puerto Rico, destacándose, tanto en sus estudios de Derecho, como en sus aportaciones a la academia. Recibió premios como mejor estudiante de Derecho por el Colegio de Abogados y por la *West Publishing Company* y fue editor de la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1959, ingresó como miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y comenzó a postular en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el sistema federal de los Estados Unidos de América. En los años de 1961 al 1965 y del 1994 al 2009, se desempeñó como Profesor de Derecho Procesal Civil en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el año 1969, publicó la primera edición del libro de texto Derecho Procesal Civil, presentando su 5ª edición en el 2010.

El 24 de octubre de 1959, contrajo matrimonio con Lila Mayoral Wirshing, madre de sus hijos Rafael, José Alfredo, Dora Mercedes y Juan Eugenio. La señora Mayoral Wirshing falleció el 7 de enero de 2003. El 11 de septiembre de 2004, Hernández Colón contrajo nupcias con la licenciada Nelsa López Colón.

Por otro lado, Rafael Hernández Colón inició su carrera en el servicio público en el año 1960 como Comisionado Asociado de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Posteriormente, fue nombrado Secretario de Justicia en el año 1965 por el Gobernador Roberto Sánchez Vilella. En el 1968 fue electo Senador por Acumulación bajo la insignia del Partido Popular Democrático, y desde 1968 hasta



1977 fue miembro del Comité Nacional del Partido Demócrata de los Estados Unidos. En enero de 1969, fue electo Presidente del Senado y en diciembre del mismo año, se convierte en el Presidente del Partido Popular Democrático.

Rafael, fue electo Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por primera vez en el año 1972. En noviembre del año 1984, fue reelecto a un segundo término y en el 1988, a un tercer periodo. La orientación política y legislativa de sus administraciones se destacó por el serio esfuerzo realizado para fortalecer las relaciones políticas con los Estados Unidos, desarrollando estrategias para lograr un mayor grado de autonomía. Bajo su mandato logró conseguir el establecimiento de la Sección 936 al Código de Rentas Internas de Estados Unidos para fomentar el desarrollo industrial de Puerto Rico, ofreciendo incentivos contributivos a industrias que se establecieran aquí. Sus efectos al desarrollo económico del país fueron altamente visibles y de gran beneficio, sobre todo en el área de las farmacéuticas. De igual forma, la adquisición de la red telefónica por el Gobierno y la modernización de este servicio en el país, así como la adquisición de la red de transporte marítimo para estabilizar los fletes marítimos en Puerto Rico, demuestran el alcance de la autonomía fiscal con que cuenta el país.

Hernández Colón, estableció reformas significativas en lo educativo, jurídico, contributivo y municipal; fomentó la participación democrática del pueblo en los asuntos políticos del país y creó vías para afirmar la identidad cultural puertorriqueña, dando primacía al establecimiento, por ley, del español como idioma oficial de Puerto Rico. Junto al Presidente de los Estados Unidos, Richard M. Nixon, nombró el Comité Ad Hoc para el Desarrollo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1973 y participó en la redacción del Pacto de Unión Permanente entre Puerto Rico y Estados Unidos, conocido como "El Nuevo Pacto", en 1975. En el año 1979, desarrolló un plan estratégico para el desarrollo integral de Puerto Rico llamado "La Nueva Tesis". Así también, la descentralización del Gobierno en Puerto Rico fue parte integral de su política pública, culminando con la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de

1991, que hizo posible investir de poderes a los gobiernos municipales, delegando parte del poder administrativo sobre sus asuntos.

En el año 2003, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobó la Ley 105-2003, según emendada, con el propósito de galardonar el trabajo y esfuerzo de la juventud puertorriqueña. La "Medalla de la Juventud Rafael Hernández Colón", nombrada en honor al exgobernador, ya que durante su vida este ilustre puertorriqueño se había destacado como Secretario de Justicia, en 1965, con tan solo 28 años de edad; como Presidente del Senado de Puerto Rico, en 1969, a los 32 años; y en 1972, fue electo como Gobernador, siendo la persona más joven de la historia puertorriqueña en ser electo a esa posición con tan sólo 36 años.

Por todo lo cual, a través de esta pieza legislativa se reconoce la inmensa obra del abogado, servidor público, político, profesor y escritor ponceño, y puertorriqueñista, Rafael Hernández Colón. Particularmente, la Asamblea Legislativa reconoce su valía y aportaciones al pueblo de Puerto Rico, designando al edificio del Antiguo Casino de Ponce, con el nombre de "Antiguo Casino de Ponce Rafael Hernández Colón". Precisamente, esta es una edificación de gran contenido histórico y significado muy especial para la llamada Ciudad Señorial de Ponce, cuna y domicilio del prócer Rafael Hernández Colón.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se designa el edificio que ubica en la zona urbana de Ponce, Puerto  
2 Rico, conocido como "Antiguo Casino de Ponce", con el nombre de "Antiguo Casino  
3 de Ponce, Don Rafael Hernández Colón".

4            Sección 2.- Se faculta al Municipio Autónomo de Ponce, el instalar los rótulos  
5 correspondientes y realizar una actividad oficial para dicha rotulación.

6            Sección 3.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede y la realización de la  
7 actividad oficial, se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a petitionar, aceptar,

1 recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de  
2 fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones  
3 federales, locales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos  
4 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el  
5 financiamiento de esta rotulación.

6           Sección 4.- Vigencia.

7           Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.





**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 63**

**CUARTO INFORME PARCIAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB16'22AM9:09

16 de febrero de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rinde su Cuarto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 63, que, por virtud de la misma, investigó la firma del contrato del Departamento de Educación con la compañía CBRE Heery Inc. y la posibilidad del cierre de escuelas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución de Senado 63 ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamento, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Mediante la facultad concedida por el Reglamento del Senado, se convocó al Departamento de Educación y a la Administración de Servicios Generales para que rindieran cuenta sobre el contrato firmado por el Departamento con la compañía CBRE HEERY Inc., el Proyecto, Plan Maestro Visión de Futuro 2021-2026, e indagar sobre el alegado cierre y consolidación de 83 planteles escolares.

El viernes, 11 de febrero de 2022, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública por virtud de la RS 63, para

conocer detalles sobre el contrato suscrito por el Departamento con la firma DBRE HEERY, Inc. y la implementación del Plan Maestro de Infraestructura del Departamento de Educación.

Estuvieron presentes, el Presidente de la Comisión, senador Ramón Ruiz Nieves, el senador Gregorio Matías Rosario, la senadora María de L. Santiago y la senadora exoficio Marially González Huertas. Se excusaron el senador Juan Zaragoza Gómez, la senadora Migdalia González Arroyo, el senador Rubén Soto Rivera, la senadora Elizabeth Rosa Vélez, la senadora Nitza Moran Trinidad y la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

La Vista Pública fue convocada en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa. El Presidente de la Comisión, senador Ramón Ruiz Nieves, comenzó expresando el motivo de la Vista Pública y presentando a las personas convocadas para misma. Estuvieron presentes, el **Secretario Interino del Departamento de Educación, Hon. Eliezer Ramos Parés y la Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios Generales (ASG), Lcda. Karla G. Mercado Rivera.** Estuvieron presentes, además, funcionarios que componen el Staff del Secretario y de la Directora Ejecutiva.

El Secretario Interino de Educación y la Directora Ejecutiva de la ASG presentaron sus comentarios sobre el asunto investigado y contestaron las preguntas que le hicieron los integrantes de la Comisión presentes. El Secretario Interino del Departamento de Educación, presentó ponencia escrita que consta de 15 páginas, contó con la colaboración del Lcdo. Jesús González, Sub Secretario de Administración y el Ing. Enrique Questell de la Oficina de Infraestructura del Departamento de Educación, para contestar preguntas sobre el asunto investigado.

El Secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, expuso la situación del Departamento de Educación en cuanto al desafío sin precedentes en relación con la reparación de la infraestructura escolar. En sus comentarios señaló que, debido al conjunto de eventos naturales y a las contingencias que ha experimentado la Isla en los últimos años, la infraestructura educativa está en necesidad de un esfuerzo extraordinario de rehabilitación, reparación y, en algunos casos, de total reconstrucción. Que, la magnitud de los daños ocasionados por los huracanes Irma y María, en 2017, y los terremotos de enero de 2020 llevó a que al Departamento se le hayan aprobado múltiples asignaciones que suman cerca de los \$3 mil millones, provenientes de distintas subvenciones. Destacó, que, ante este escenario excepcional, se ha delineado una serie de proyectos con el fin de mitigar, rehabilitar y mejorar la infraestructura escolar. Que, el conjunto de estos proyectos se ha segmentado estratégicamente en dos planes, denominados *Plan de Estabilización* y *Plan de Reconstrucción*. Expresó que, la asignación de fondos públicos, tanto federales como estatales está sujeta al cumplimiento con determinados requisitos previo a su uso.



Aclaró, que, aunque el anuncio de la asignación de ciertos fondos se haya hecho en tiempo muy cercano a la ocurrencia de los eventos naturales, ello no significó que el Departamento haya tenido acceso inmediato a dichos fondos, puesto que el uso de esos fondos está condicionado al cumplimiento con un sinnúmero de trámites que han retrasado considerablemente el momento en que el Departamento está en condiciones de comenzar las gestiones para la implementación de los proyectos.

Es el caso, del programa de subvención de FEMA, llamado *Accelerated Awards Strategy (FAAST)*, por sus siglas en inglés, que tardó 3 años después del paso de los Huracanes Irma y María, los fondos que son para trabajos permanentes de rehabilitación y remodelación de la infraestructura del Departamento tardaron en ser aprobados. Que, estos fondos permitirán reembolsarle al estado el 90 % de los costos estimados en los **5,373 edificios y estructuras** que posee el Departamento. Enfatizó que, esto significa que por ser un "grant" 90-10, el Gobierno de Puerto Rico debe aportar el 10% de los gastos estimados, o sea, \$229,467,867,.61. Que, además, por ser un "grant" de reembolso, el Gobierno de Puerto Rico debe conseguir dos mil sesenta y cinco millones doscientos ochocientos ochenta ocho mil dólares con 45 centavos (\$2,065,210,808.45) para cumplir con los compromisos contractuales de las reparaciones., para luego recibir el reembolso por la cantidad billonaria invertida.

Señaló que entre los requisitos que condicionan el uso de los fondos, se incluye la contratación de un gerente del programa (Program Office Manager Office-PMO), quien estaría a cargo de una primera fase, entre otras tareas, de una rigurosa evaluación, un análisis profundo y una planificación ordenada de la implementación del conjunto de proyectos. Que, este proceso incluiría un inventario de daños y necesidades, así como el diseño de un plan maestro que desglosará los planteles que serán remodelados, reparados o reemplazados por nuevos.

Informó, también, que, en el análisis de los fondos identificados para los procesos de reconstrucción, es pertinente destacar que, la compañía de seguro con la cual el Departamento tenía póliza vigente para reclamar daños a la propiedad al momento de los Huracanes Irma y María, Real Legacy, entró en un proceso de liquidación por insolvencia, lo que tuvo como resultado que la agencias no pudiera recobrar la totalidad de los daños ocasionados por los huracanes según disponían sus pólizas.

Detalló, que, el *Plan de Estabilización* contempla iniciativas, para, en primer lugar, rehabilitar *la Zona Cero*, en segundo lugar, atender el problema de vulnerabilidad identificado como "*columnas cortas*", y tercero, mejorar el ambiente escolar al atender los aspectos de deterioro más críticos en la infraestructura de los planteles escolares.


Añadió, que, el *Plan de Reconstrucción* es la iniciativa para el diseño y conceptualización de los planteles escolares que serán restaurados o rediseñados, en

cumplimiento con los nuevos códigos de construcción y las necesidades educativas actuales y futuras.

Fue enfático, al indicar que, el Plan de Reconstrucción ha dado paso a malinterpretaciones y distorsión de las intenciones de la agencia al divulgarse de manera infundada que se tenía la intención de cerrar escuelas. Y que el **Plan Maestro Visión de Futuro** no fue aprobado por él, que fue una presentación y documento de trabajo preparado por funcionarios del Departamento. A preguntas del senador Ruiz Nieves y la senadora Santiago Negrón al Sub Secretario de Administración por los nombres de las personas que prepararon el Plan Maestro Visión de Futuro, no pudo, o no quiso revelar sus nombres.

Sobre este asunto, expresó: “he dicho y reitero categóricamente que esa aseveración no es correcta y se aleja diametralmente de las intenciones y las proyecciones que se ha trazado la agencia”.

Manifestó que, el daño y el deterioro de una parte de nuestras estructuras escolares no es reparable y es por ello que este Plan incluye la construcción de nuevos planteles escolares que serán construido tras un amplio proceso de consulta con la comunidad con el fin de incorpora sus necesidades y expectativas en el diseño del nuevo plantel. Y que, únicamente en ese sentido habrán estructuras cuya vida útil como instalación escolar culminará para dar paso a que esa comunidad escolar se mueva a un planten nuevo, mejorado y a la altura de lo que merece y necesita nuestro estudiantado.




Explicó que, para la contratación del PMO, el 4 de diciembre de 2020 el Departamento de Educación publicó a Solicitud de Propuesta para un *Program Management Office* (PMO), según requerido por el Monitor Federal. **Indicó que, él no estaba en la posición de Secretario cuando se dio este proceso.** Que, en el proceso competitivo participaron 5 proponentes, uno de los cuales fue descalificado por no presentar algunos de los documentos requeridos. Que, la evaluación de los 4 proponentes que cumplieron con los requerimientos incluyó un análisis de sus cualificaciones y experiencia, del acercamiento y la metodología propuesta, su nivel de cumplimiento con las regulaciones locales y federales aplicables, la integración de las partes locales, los costos, entre otros aspectos. Que el proceso competitivo, concluyo el 7 de abril de 2021 con la selección de la compañía CBRE Heery, Inc. Que esta compañía cuenta con más de 40 años de experiencia en el desarrollo de proyectos en planteles escolares en alrededor de 200 Distritos Escolares en Estados Unidos y con amplio conocimiento en el manejo de fondos federales. Que fue la propuesta más económica, \$11 millones para los servicios de la primera fase y \$65 millones para la segunda fase. Que los otros proponentes presentaron propuestas por **\$33, \$43 y \$148** millones más costosas que la compañía seleccionada. Sin embargo, en mayo de 2020, la determinación fue impugnada por una de las compañías, sin embargo, en septiembre la compañía no seleccionada retiró su impugnación y se procedió a formalizar el contrato con CBRE



Heery, Inc., el 18 de octubre de 2021., por la cantidad aproximada de \$76 millones con termino de cumplimiento de 3 años, con opción de prórroga por dos años más., cuya codificación 2022-000129 081-2022-0129.

Este proceso de selección estuvo a cargo de un comité de evaluación de propuestas, designado por la entonces Secretaria Interina del Departamento de Educación, Sra. Elba L. Aponte Santos, compuesto por cinco (5) miembros, según comunicación con fecha del 26 de enero de 2021. En enero de 2021 se nombraron a las siguientes personas con derecho a voto: Bernice Echevarría, de la Oficina de Compras y Obligaciones y Adjudicaciones de Fondos Públicos del Departamento de Educación; Edward Rivera de OMEP; Lcdo. Yamil Vázquez de la Oficina de Vales y Escuelas Públicas Alianza de Departamento de Educación; Evelyn Rodríguez Cardé de la Oficina de Finanzas del Departamento de Educación; Ing. Gerardo Crespo, de la Autoridad de Edificios Públicos, Además, se nombraron tres personas sin derecho a voto. Estas son: Marie Ortiz de OSIAT; Norma Rolón de la Oficina de Compras del Departamento de Educación e Iraida Latoni, Consultora Legal del Departamento de educación. En febrero de 2021 se sustituyeron dos miembros, el Ing. Gerardo Crespo y Yamil Vázquez, por el Sr. Luis D. García, Sub Director de la Autoridad de Edificios Públicos y Edgard O. Vega Maldonado de la Oficina de Infraestructura y Reconstrucción del Departamento de Educación.




Los honorarios del PMO, señaló, se sufragan de una partida denominada por FEMA como costos administrativos directos (DAC, por sus siglas en inglés). Y que, esta cantidad es independiente de la cantidad otorgada para las obras y está basada en un porcentaje de la subvención. Que, en este caso, el DAC disponible es determinado por FEMA es de aproximadamente \$115 millones, de los cuales el 99 % es reembolsable.

Manifestó, además, que, las tareas delineadas para el PMO trascienden las usuales asignaciones de un gestor de proyecto, que custodia los tiempos de cumplimiento y lidera los esfuerzos para asegurar que se consigan los resultados trazados en un Plan. Que, en este caso, además, el equipo multidisciplinario estará a cargo de diseñar un Plan Maestro de Reconstrucción propiamente a partir de consultas con los distintos componentes de la comunidad escolar, de evaluar la totalidad de la infraestructura escolar y de analizar la composición de las escuelas y sus espacios. Y que, con estos datos y a partir de los lineamientos de políticas públicas, el Departamento de Educación determinará cómo se impactará cada plantel para poder cumplir con las expectativas del tipo de escuela que quieren para el futuro.

En el caso de la **Administración de Servicios Generales**, se le solicitó su participación para conocer su participación en el proceso de la subasta del contrato con la compañía CBRE Heery Inc.

Sobre la investigación, la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, señaló que, mediante la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", se estableció como política pública de Puerto Rico la uniformidad de los procesos de adquisición de bienes y servicios para las distintas agencias públicas con el fin de adquirir bienes, obras y servicios no profesionales de la más alta calidad al menor costo posible en aras de garantizar el máximo rendimiento de los fondos públicos. Expresó, que, sin embargo, el 22 de junio de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi, emitió una Orden Ejecutiva OE-2021-050, en dicha Orden Ejecutiva se enmendó el Boletín Administrativo 2019-039, emitida por el ex Gobernador Ricardo Rosselló, según enmendado por el Boletín Administrativo OE-2020-085, a fines de extender la vigencia de Junta de Subastas del Departamento de Educación y prorrogar el término para culminar la transición de procesos adquisitivos del Departamento a la Administración de Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada. Que, la Orden Ejecutiva tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Que dicha Orden fue extendida en la fecha que expiraba, el 31 de diciembre de 2021, mediante la Orden Ejecutiva OE-2021-088, hasta el 30 de junio de 2022.



Señaló que, debido a estas órdenes ejecutivas, no se ha llevado a cabo el proceso de transición de las operaciones de adquisición de bienes y servicios del Departamento de Educación a la ASG y, por lo tanto, la Junta de Subastas y la Oficina de Compras del Departamento, son responsables de efectuar todos los procesos al respecto. Explicó que, la contratación de la empresa CBRE HEERY Inc., para coordinar los múltiples proyectos de reconstrucción de escuelas y trabajar en la confección de lo que será el Plan Maestro de Reconstrucción del sistema escolar, ha estado a cargo del Departamento de Educación por ser este un servicio profesional. Sin embargo, indicó que, en la ASG, siguen de cerca el desarrollo de los proyectos de reconstrucción que se proyectan llevar a cabo, cuya adjudicación será en efecto jurisdicción de la ASG, en la medida que la vigencia de la Orden Ejecutiva OE-2021-088, expire el 30 de junio del año en curso.

Añadió que, la contratación de servicios profesionales que se realizó en este caso, debe satisfacer los requerimientos de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para establecer los Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA"; de la Orden Ejecutiva 2021-29 para establecer nuevas medidas y requisitos que aseguren la transparencia y la responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios; así como deberá estar inscritos en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) de la ASG. Que, la compañía CBRE Heery Inc. está inscrita el RUP, contestó a pregunta del Presidente de la Comisión.



## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, en el desempeño de su función fiscalizadora reconoce la colaboración de las agencias convocadas en la investigación realizada por virtud de la RS 63. La Comisión, emite este Cuarto Informe Parcial, para identificar y clarificar la información precisa y clara por voz del Secretario Interino y nominado a Secretario en propiedad al Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, sobre el alegado Plan que se había revelado públicamente para la consolidación o cierre de 86 escuelas a nivel de Puerto Rico. En particular, 22 escuelas que se han identificado a tales fines en el Distrito de Ponce. Además, sobre las controversias y otros asuntos, que son de suma importancia para esta Comisión y que afectan las funciones de este Departamento.

La Comisión pudo comprobar, por la información recibida del Secretario Interino del Departamento de Educación y de la Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios Generales, que los comentarios sobre el cierre de escuelas no son ciertos y que los procesos para la contratación de la compañía CDRE Heery, Inc. se desarrollaron conforme a la contratación de servicios profesionales, que se realizó en este caso, que satisfacen los requerimientos de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para establecer los Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA"; de la Orden Ejecutiva 2021-29 para establecer nuevas medidas y requisitos que aseguren la transparencia y la responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios; así que están inscritos en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) de la ASG.

Además, por la información provista por el Secretario Interino del Departamento de Educación, podemos concluir que, pudieran darse consolidaciones de planteles escolares acorde con lo que debe ser la nueva visión de Puerto Rico y los trabajos de reconstrucción a desarrollarse en los mismos.

Por tanto, por lo antes expuesto, y con el beneficio de haber escuchado y examinado la información presentada por las agencias sobre la situación planteada en cuanto al posible cierre de más escuelas, y a la otorgación del contrato entre el Departamento de Educación y la compañía CBRE HEERY Inc., la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este Cuarto Informe Parcial de la RS 63.

Responsablemente sometido,

  
Ramón Ruiz Nieves

Presidente



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 81

RECIBIDO EN EL SENADO DE PUERTO RICO  
EL 22 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:04 AM

PRIMER INFORME PARCIAL

29 de enero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Primer Informe Parcial** bajo el mandato de la **Resolución del Senado 81**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 81** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("Sistema TAL"), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, desde septiembre de 2020 se ha reseñado en múltiples medios del país que el Departamento de Educación (en adelante "el Departamento") había gastado cerca de ochenta millones de dólares

(\$80,000,000.00) en exceso de nómina, desde el año 2007 al presente. Hasta donde dicho departamento ha explicado, se debe a la falta de conexión entre su sistema de asistencia, conocido como Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias (en adelante, "TAL"), y el sistema de nómina que posee el Departamento. Como consecuencia, se estima que fluctúan entre quince mil (15,000) y diecisiete mil (17,000) la cantidad de personas que han cobrado cheques en exceso provenientes del Departamento durante más de una década.

Paralelo a ello, durante el año 2020, donde se brindaron clases de forma remota como consecuencia de la pandemia del Covid-19, los y las docentes del Departamento confrontaron problemas con el Sistema TAL, al realizar sus registros de asistencia a distancia. El sistema confrontó distintas situaciones, provocando que los docentes recibieran descuentos injustificados en sus salarios ante el pobre registro de asistencia.

Luego de conocer estas lamentables situaciones, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, "la Junta") autorizó al Departamento para implementar un nuevo sistema de validación de asistencia y horas trabajadas para enero del 2021. Este nuevo sistema debía evitar los pagos de nómina en exceso, identificando de manera efectiva a los empleados inactivos del Departamento y mejorando el funcionamiento de registro de asistencia ante la nueva realidad de trabajo a distancia. Sin embargo, para fines de enero de 2021, la agencia no cumplió con la implementación de este nuevo sistema, lo cual continuó provocando la pérdida de fondos públicos en nómina pagada a empleados inactivos. A esos fines, la Junta determinó retenerle treinta millones de dólares (\$30,000,000.00) de presupuesto al Departamento hasta tanto cumpliera con la implementación de un nuevo sistema que evite la pérdida de fondos públicos, acción que aumentó el impacto negativo en nuestro sistema de educación pública.

Ante este escenario, resulta urgente conocer las causas y los responsables de la pérdida de tal cantidad de fondos públicos del Departamento de Educación desde el año 2007 hasta el presente. A su vez, conocer cuál es el plan que ha establecido el Departamento para implementar un nuevo sistema de asistencia, detener la pérdida de dinero en empleados inactivos y lograr recuperar el presupuesto retenido por la Junta a consecuencia del incumplimiento en implementar dicho nuevo sistema. También es meritorio conocer las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recuperar el dinero pagado en exceso desde el 2007, y, por último, conocer los efectos del mal funcionamiento del Sistema TAL durante el trabajo remoto provocado por la pandemia del Covid-19, y sus efectos en los salarios del magisterio.

Es por lo antes expresado que la autora de esta Resolución, a través del poder investigativo conferido al Senado de Puerto Rico, ha llamado a esta Honorable Asamblea Legislativa a investigar estos hechos, en aras de detener los efectos negativos que ello acarrea en el sistema de educación pública de Puerto Rico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 81 fue radicada el 3 de febrero de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 11 de marzo de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (Comisión) el 15 de marzo de 2021. Bajo el mandato de la resolución, esta Comisión solicitó un memorial explicativo a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, y a la Federación de Maestros el 6 de mayo de 2021, quienes nunca contestaron a nuestra solicitud. A su vez, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación y al Departamento de Hacienda el 7 de mayo de 2021. El Departamento de Educación envió su memorial el 18 de mayo de 2021, y el Departamento de Hacienda hizo lo propio el 12 de julio de 2021.

Adicional a ello, esta Comisión citó a una Vista Pública sobre esta medida, a celebrarse el miércoles, 19 de mayo de 2021, a las 9:00am, en el Salón María Martínez. Se citaron a comparecer al Departamento de Educación y al Departamento de Hacienda. Sin embargo, esta Vista Pública se tuvo que posponer y así se le notificó a los citados. Finalmente, la Vista Pública se celebró el miércoles, 14 de julio de 2021, a las 11:00am, en el Salón María Martínez, a la cual se citó a comparecer nuevamente al Departamento de Educación y al Departamento de Hacienda. Este informe dedicará una sección más adelante para describir el insumo recibido durante dicha Vista Pública.


A continuación, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura somete un resumen de la información presentada en los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Educación y el Departamento de Hacienda como parte de la investigación ordenada. Luego se presenta un resumen de la Vista Pública celebrada el miércoles, 14 de julio de 2021, y, finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones que resulten de ello.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó un memorial explicativo, el cual podía ser utilizado como ponencia en la Vista Pública a celebrarse, en el que el Departamento de Educación (en adelante "el Departamento"), debía proveer la siguiente información:

1. La cantidad de pagos de nómina en exceso identificados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a empleados inactivos o personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, y a qué cantidad ascienden esos pagos en exceso.
2. Las causas que provocaron estos pagos en exceso.

3. Las medidas que el Departamento de Educación ha implementado para detener los pagos de nómina a empleados inactivos o que ya no figuran trabajando en dicho departamento.
4. Cuáles medidas implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda, si alguna, para recobrar dichos pagos en exceso.
5. El plan que el Departamento de Educación ha establecido para implementar un nuevo sistema de validación de asistencia.
6. El funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("Sistema TAL"), durante el periodo que han surgido los pagos en exceso de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19.
7. Indique si se han presentado quejas o querellas por parte del personal docente que han llevado a cabo trabajo remoto por confrontar problemas con el "Sistema TAL" y cuántas.

 El Departamento sometió un memorial explicativo de 5 páginas para brindar la información solicitada, al cual anejaron una presentación de diapositivas titulada "Proyecto Integración de Sistema TAL-Nómina (RHUM)", y una tabla titulada "Querellas relacionadas a la Asistencia (TAL), Personal Docente, 15 de marzo de 2020 hasta el presente", provista por su Secretaría de Recursos Humanos, Oficina para la Administración de los Convenios Colectivos.

En su narrativo, el Departamento comenzó señalando que implementó su "Política de Asistencia y Puntualidad" el pasado 15 de diciembre de 2020. De igual manera, actualizaron la normativa sobre los procesos relacionados con la justificación de ausencias y los descuentos por ausencias no justificadas. El propósito de exponer claramente las reglas de asistencia y puntualidad a los empleados del Departamento radica en que cumplan con estas y con su deber de asistir diariamente y honrar su horario de trabajo, así como disuadir cualquier patrón de ausentismo y promover la utilización correcta de las licencias. La expectativa del Departamento es que todos los empleados estén a tiempo y listos para trabajar en sus respectivas áreas a la hora establecida y según su jornada de trabajo.

En cuanto a la información solicitada, respondieron las preguntas *supra* de la siguiente manera:

1. El Departamento indicó que, para contestar esta pregunta, nos refiriéramos al Anejo 1, en cuanto a la cantidad de pagos descontables realizados en exceso. Sin embargo, el Departamento no indicó cuál de los dos documentos adicionales provistos es el Anejo 1, y, si se examinan ambos anejos, ninguno ofrece la contestación a esta pregunta.



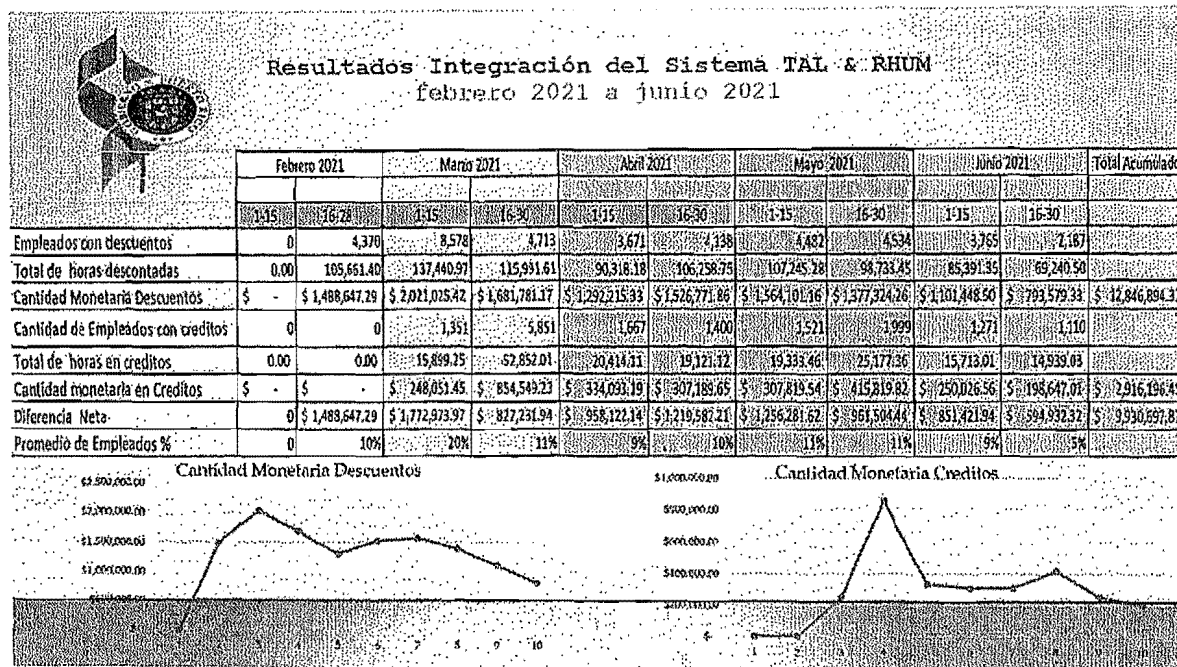
2. En cuanto a las causas que provocaron estos pagos en exceso, el Departamento indicó que los pagos de ausencias descontables se realizaron antes de la implementación de la política de asistencia revisada y la integración del Sistema TAL con la Oficina de Nómina, para realizar los descuentos correspondientes a ausencias no justificadas. Al no tener un enlace entre el Sistema TAL y la Oficina de Nómina, el sistema no contaba con las salvaguardas del debido proceso de ley. Por tal motivo, no se podían realizar los descuentos sin ocasionar una violación al derecho propietario que tienen los empleados públicos sobre el sueldo ya devengado. De igual manera, la implementación de la política de asistencia y puntualidad requirió múltiples reuniones con los grupos sindicales y magisteriales para llegar a un acuerdo en el protocolo que sería utilizado para el proceso de descuento.

3. El Departamento implementó la integración entre el Sistema Tal con la Oficina de Nómina con la finalidad de realizar los descuentos correspondientes de ausencias no justificadas. Por otro lado, se actualizó la política de puntualidad con la finalidad de maximizar la productividad de la jornada diaria. Luego, el Departamento indicó que esta Comisión examinara el documento titulado "Proyecto Integración de Sistema TAL-Nómina (RHUM)" (Anejo 2), el cual constituye dicha política actualizada.

Este documento establece que dicho proyecto tiene como objetivo cumplir con la integración oficial entre el Sistema TAL y la nómina como parte del Plan Fiscal 2020-2021. Dicho proceso conduciría a pagar la nómina basado en la validación de presencia de los empleados del Departamento, capturada por medio del Sistema TAL. El proyecto integró varias dependencias gubernamentales:

- Departamento de Educación
- Departamento de Hacienda
- Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
- MS Consulting (Consultores de la Junta de Supervisión Fiscal)
- Miembros de la Junta de Supervisión Fiscal.

El documento también provee una tabla que incluye los resultados de la integración mencionada durante los meses de febrero a junio de 2021, dividiendo cada mes por quincena, y resultando de ello una apreciación de los descuentos necesarios, así como de los créditos que se deben conceder para el pago correcto de la nómina del Departamento, como se muestra a continuación:



De la tabla anterior, llama la atención cómo durante la primera quincena del mes de marzo de 2021, un promedio del 20% de los empleados del Departamento tuvo descuentos en sus pagos de nómina, o bien, algún crédito. Resalta a la vista que, en comparación con quincenas anteriores y posteriores, los descuentos y créditos aplicaron al doble de los empleados de los que habitualmente ven un ajuste en su nómina.

El Departamento resalta que el seguimiento a dicho proyecto de integración incluye reuniones semanales con los Directores de las Regiones Educativas, los Directores de Área y de Alta Gerencia, seguimiento continuo del comportamiento de asistencia por medio de un "Dash Board", continuidad del proyecto con los cierres quincenales y sus resultados, cartas de notificación quincenal de descuentos a los empleados afectados, y cartas de amonestación a los supervisores infractores en el proceso. Como parte de las iniciativas para manejar esta situación, el Departamento cuenta con el Centro de Apoyo Tiempo, Asistencia y Licencia (CATAL), al cual se puede contactar tanto mediante un correo electrónico, como por llamadas, y la activación de visitas presenciales "DE Citas", cuyas citas se pueden solicitar electrónicamente.

El Departamento no profundizó o brindó mayores datos que describan los procesos y resultados que esta iniciativa haya tenido.

4. En cuanto al recobro de los pagos en exceso, el Departamento indicó que, para la fecha de su memorial, se encuentran trabajando en conjunto con el Departamento de Hacienda y la Junta de Supervisión Fiscal para finalizar el proceso de recobro contra

**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**

empleados no activos de la agencia, al igual que los pagos realizados bajo el concepto de ausencias descontables al personal activo.

En el documento titulado "Proyecto Integración de Sistema TAL-Nómina (RHUM)" (Anejo 2), provisto por el Departamento, también se describe que el proceso de recobro será un proyecto manejado por personal del Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Hacienda, cuyos resultados se ofrecerán semanalmente a la Junta de Supervisión Fiscal.

5. En cuanto al plan establecido para implementar un nuevo sistema de validación de asistencia, el Departamento indicó que implementó su política de asistencia y puntualidad revisada el pasado 15 de diciembre de 2020. Igualmente, integraron el Sistema TAL y la Oficina de Nómina para la segunda quincena de febrero de 2021. El sistema le genera una alerta al empleado que, de no someter la justificación de ausencia o tiempo no registrado (TNR) antes del cierre de la quincena, se realiza entonces el descuento correspondiente.

A manera ilustrativa, el Departamento ofreció la siguiente tabla:

**Cantidad de descuentos realizados a partir de la segunda quincena de febrero 2021**

|                                    | Febrero 2021 |                 | Marzo 2021      |                 | 2021            |                 | Total Acumulado |
|------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|                                    | 1-15         | 16-28           | 1-15            | 16-30           | 1-15            | 16-30           |                 |
| Empleados con descuentos           | 0            | 4,370           | 8,578           | 4,713           | 50,318          | 4,338           |                 |
| Total de horas descontadas         | 0.00         | 305,661.40      | 137,440.57      | 115,991.61      | 50,318          | 305,290.28      |                 |
| Cantidad Monetaria Descuentos      | \$           | \$ 3,488,647.19 | \$ 2,011,021.42 | \$ 1,691,781.17 | \$ 1,992,116.97 | \$ 1,521,731.56 | \$ 8,010,441.07 |
| Cantidad de Empleados con creditos | 0            | 0               | 1,561           | 5,852           | 1,561           | 1,400           |                 |
| Total de horas en creditos         | 0.00         | 0.00            | 15,899.21       | 52,852.01       | 20,142.37       | 16,111.07       |                 |
| Cantidad monetaria en Creditos     | \$           | \$              | \$ 248,051.45   | \$ 654,549.23   | \$ 603,191.91   | \$ 774,880.05   | \$ 1,743,660.52 |
| Diferencia Neto                    | 0            | \$ 3,488,647.19 | \$ 1,772,973.97 | \$ 1,277,231.94 | \$ 1,388,924.96 | \$ 746,751.51   | \$ 6,266,557.55 |
| Promedio de Empleados %            | 0            | 10%             | 10%             | 11%             | 9%              | 10%             |                 |

6. En cuanto al funcionamiento del Sistema TAL, tanto durante el periodo en que surgieron los pagos en exceso de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19, el Departamento indicó que la validación de presencia comenzó en el año 2007. Desde entonces, todas las transacciones de asistencia de personal se realizan de manera digital por el Sistema TAL. El empleado tiene la obligación de someter su hoja de asistencia, conocida como la "DE-14", para someter la justificación de su ausencia, tardanza o incumplimiento con la jornada. El proceso de validación de la asistencia le corresponde al supervisor inmediato del empleado. De igual manera, tanto la reglamentación como la Política de Asistencia y Puntualidad contemplan la imposición de medidas disciplinarias para aquel supervisor que no realice la aprobación de la hoja de asistencia de los empleados bajo su supervisión.

Sobre esta pregunta, el Departamento no proveyó mayor explicación.

7. El Departamento indicó que, al momento de redactar su memorial, no se habían presentado quejas ni querellas por parte del personal docente que se encontrase trabajando remoto por confrontar problemas con el Sistema TAL. Señaló que ocurrió una falla a nivel de sistema durante el periodo de trabajo remoto pero fue resuelta por la compañía que administra la plataforma. Por lo cual, al presente, continuaban brindando apoyo y servicio al personal. Por ejemplo, la Oficina de Tiempo, Asistencia y Licencia creó un centro de apoyo para el proceso de integración del sistema de asistencia con nómina, denominado Centro de Apoyo Tiempo, Asistencia y Licencia (CATAL). El Departamento fomenta el uso del centro para evitar los descuentos realizados en el pago quincenal y mantener al personal orientado durante el proceso de integración. Los servicios que se ofrecen en CATAL son los siguientes:

- a. Cambios de contraseña para el acceso a las plataformas Kronos y DE-14.
- b. Actualización de los horarios conforme con la política pública establecida y las disposiciones de los convenios colectivos.
- c. Asignación de los empleados al reloj en el que deben registrar su asistencia.
- d. Ubicación de los empleados conforme con su nombramiento.
- e. Acceso y manejo de la DE-14 electrónica.
- f. Aclarar dudas sobre los balances de licencias.
- g. Activación del "Time Stamp" para el personal que labora de forma remota.
- h. Adiestramientos a supervisores en las plataformas que interactúan con el Sistema TAL.
- i. Orientación sobre el proceso de reclamación, en casos relacionados con los descuentos.

A pesar de que el Departamento brindó esta contestación en su memorial, esto es contradictorio con la información presentada en uno de sus anejos, el cual incluye una tabla titulada "Querellas relacionadas a la Asistencia (TAL), Personal Docente, 15 de marzo de 2020 hasta el presente", provista por su Secretaría de Recursos Humanos, Oficina para la Administración de los Convenios Colectivos. Dicha tabla incluye la fecha del 15 de marzo de 2020 como punto de partida, ya que fue cuando comenzó el toque de queda de la población en sus hogares, como producto de las medidas preventivas ante el contagio que suponía el virus del Covid-19. Como es de conocimiento público, el Departamento optó por ofrecer a los estudiantes una educación a distancia, lo cual movió a que los docentes realizaran trabajo remoto para impartir sus clases. Por lo tanto, toda querella registrada en esta tabla se entiende que fue realizada durante el periodo en que los docentes se encontraban realizando trabajo remoto.

En esta tabla se concluye que hubo un total de 87 querellas reportadas, relacionadas a la asistencia, desde el 15 de marzo de 2020 hasta el presente (18 de mayo de 2021, fecha en que se sometió el memorial). De estas, 57 fueron resueltas, 18 no

llegaron a un acuerdo, y 12 fueron desestimadas. Para su mayor comprensión, mostramos la tabla a continuación:



SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

**QUERELLAS RELACIONADAS A LA ASISTENCIA (TAL)  
PERSONAL DOCENTE 15 DE MARZO 2020 HASTA EL  
PRESENTE**

| NÚM QUERELLA        | STATUS DE QUERÉLLA | ORE EDUCATIVA | TOTAL |
|---------------------|--------------------|---------------|-------|
| A-ARE-2021-00000008 | NO ACUERDO         | ARECIBO       | 5     |
| AAR-20-09-0227      | NO ACUERDO         |               |       |
| AAR-20-03-0221      | RESUELTA           |               |       |
| AAR-20-01-0211      | RESUELTA           |               |       |
| AAR-20-01-0028      | NO ACUERDO         |               |       |
| ABA-20-10-0196      | NO ACUERDO         | BAYAMÓN       | 13    |
| ABA-20-01-0216      | RESUELTA           |               |       |
| ABA-20-01-0215      | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000023 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000027 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000009 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000008 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000011 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000014 | NO ACUERDO         |               |       |
| A-BAY-2021-00000013 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-2021-00000019 | NO ACUERDO         |               |       |
| A-BAY-2021-00000020 | RESUELTA           |               |       |
| A-BAY-00000021      | RESUELTA           |               |       |

| NUM QUERELLA        | STATUS QUERELLA | ORE EDUCATIVA | TOTAL |
|---------------------|-----------------|---------------|-------|
| ACA-20-11-0001      | RESUELTA        | CAGUAS        | 14    |
| ACA-20-04-0020      | RESUELTA        |               |       |
| ACA-20-11-0222      | RESUELTA        |               |       |
| ACA-20-11-0234      | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-0000005  | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000011 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000010 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000009 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000012 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000013 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000015 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000011 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000017 | RESUELTA        |               |       |
| A-CAG-2021-00000018 | RESUELTA        |               |       |
| AHU-21-16-0236      | RESUELTA        | HUMACAO       | 12    |
| AHU-20-05-0198      | NO ACUERDO      |               |       |
| AHU-20-16-0210      | RESUELTA        |               |       |
| AHU-20-03-0217      | DESESTIMADA     |               |       |
| AHU-20-05-0024      | RESUELTA        |               |       |
| A-HUM-2021-00000006 | RESUELTA        |               |       |
| A-HUM-2021-00000008 | RESUELTA        |               |       |
|                     | RESUELTA        | HUMACAO       |       |
| A-HUM-2021-00000010 | RESUELTA        |               |       |
| A-HUM-2021-00000011 | RESUELTA        |               |       |

|                    |             |          |   |
|--------------------|-------------|----------|---|
| A-FUM-2021-0000012 | RESUELTA    |          |   |
| A-FUM-2021-0000014 | RESUELTA    |          |   |
| A-FUM-2021-0000013 | RESUELTA    |          |   |
| A-MAY-2021-0000010 | NO ACUERDO  | MAYAGÜEZ | 3 |
| A-MAY-2021-0000015 | NO ACUERDO  |          |   |
| A-MAY-2021-0000016 | RESUELTA    |          |   |
| APO-20-01-0060     | NO ACUERDO  | PONCE    | 9 |
| APO-20-01-0154     | NO ACUERDO  |          |   |
| A-PON-2021-0000008 | RESUELTA    |          |   |
| A-PON-2021-0000010 | RESUELTA    |          |   |
| A-PON-2021-0000012 | RESUELTA    |          |   |
| A-PON-2021-0000016 | NO ACUERDO  |          |   |
| A-PON-2021-0000017 | RESUELTA    |          |   |
| A-PON-2021-0000018 | RESUELTA    |          |   |
| A-PON-2021-0000019 | RESUELTA    |          |   |
| ASJ-20-09-0025     | NO ACUERDO  |          |   |
| ASJ-20-01-0027     | RESUELTA    |          |   |
| ASJ-20-01-0029     | NO ACUERDO  | SAN JUAN |   |
| ASJ-20-01-0029     | NO ACUERDO  |          |   |
| ASJ-20-06-0185     | DESISTIMADA |          |   |
| ASJ-20-07-0199     | NO ACUERDO  |          |   |
| ASJ-20-01-0223     | RESUELTA    |          |   |
| ASJ-20-06-0233     | RESUELTA    |          |   |
| ASJ-20-01-0232     | RESUELTA    |          |   |

|                     |             |          |            |
|---------------------|-------------|----------|------------|
| ASJ-20-06-0230      | RESUELTA    |          |            |
| ASJ-20-06-0230      | RESUELTA    |          |            |
| ASJ-21-01-0245      | RESUELTA    |          |            |
| ASJ-21-01-0246      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0247      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0248      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0249      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0250      |             |          |            |
| ASJ-21-01-025 -     |             |          |            |
| ASJ21-01-0252       |             |          |            |
| ASJ021-01-0253      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0254      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0255      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0256      |             |          |            |
| ASJ-21-01-0257      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0258      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0259      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0301      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0302      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0303      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0304      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0305      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0306      | DESESTIMADA |          |            |
| ASJ-21-01-0308      | DESESTIMADA |          |            |
| A-BAY-2021-00000005 | RESUELTA    |          |            |
| A-SAN-2021-00000006 | RESUELTA    |          |            |
| A-SAN-2021-00000007 | RESUELTA    |          |            |
| A-SAN-2021-00000008 | RESUELTA    | SAN JUAN | GRAN TOTAL |
| A-SAN-2021-00000009 | NO ACUERDO  |          | 87         |
| A-SAN-2021-00000014 | NO ACUERDO  |          |            |
| A-SAN-2021-00000017 | RESUELTA    |          |            |
| A-SAN-2021-00000016 | RESUELTA    |          |            |
| A-SAN-2021-00000018 | RESUELTA    |          |            |


| RESUELTA | NO ACUERDO | DESESTIMADA | TOTAL |
|----------|------------|-------------|-------|
| 57       | 18         | 12          | 87    |



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó un memorial explicativo, el cual podía ser utilizado como ponencia en la Vista Pública a celebrarse, en el que el Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda"), debía proveer la siguiente información:

- a. La cantidad de pagos de nómina en exceso, identificados por el Departamento de Hacienda desde el 2007 al presente, realizados a empleados inactivos o personas que ya no figuran trabajando en el Departamento de Educación, y a qué cantidad ascienden esos pagos en exceso.
- b. Las causas que provocaron estos pagos en exceso.
- c. Las medidas que el Departamento de Hacienda ha implementado para detener los pagos de nómina a empleados inactivos o que ya no figuran trabajando en el Departamento de Educación.
- d. Las medidas que implementará el Departamento de Hacienda en conjunto con el Departamento de Educación, si algunas, para recobrar esos pagos en exceso.


 El Departamento sometió un memorial explicativo de 5 páginas para brindar la información solicitada. En su narrativo, Hacienda no contestó categóricamente las preguntas señaladas, sino de manera general. Comenzó señalando que Hacienda participa de un proyecto denominado "Proyecto de Horas y Asistencia" (Time and Attendance Project) creado por la Junta de Supervisión Fiscal, el cual cuenta con la participación del Departamento de Educación y la AAFAF. Su fin es auditar el cómputo y desembolso de fondos destinados a la nómina del Departamento de Educación, y fiscalizar y acreditar los descuentos por concepto de licencias y tiempo no trabajado de sus empleados. De este modo, se garantiza el uso más eficiente de los fondos públicos y el desembolso responsable de pagos de nómina a empleados gubernamentales.

Bajo dicho proyecto se implementaron medidas para asegurar el control y la fiscalización del pago de nómina mediante el uso de herramientas digitales. Ello para dar cumplimiento con las leyes federales y estatales que regulan el campo de horas y salario. Hacienda también destacó que emite los pagos de salarios de los empleados del Departamento de Educación, luego del recibo de un archivo digital de nómina que contiene toda la información referente a la matrícula (también denominado "roster") y sus respectivos salarios.

Hacienda indicó que, al momento de su memorial, reciben dos archivos que son trabajados en el Área de Tecnología de Información, uno con las nóminas procesadas

mediante el sistema Kronos, y otro archivo con las nóminas no registradas en dicho sistema. Esto es una medida implementada por Hacienda para detener los pagos de nómina a empleados inactivos o que ya no figuran trabajando en el Departamento de Educación. Dichos archivos, ya vienen validados por parte del personal de Educación con ciertos controles implementados como resultado de los trabajos realizados bajo el "Time and Attendance Project". Sin embargo, nuestro sistema realiza una validación adicional a los fines de confirmar que el empleado es uno activo, según la información suministrada por Educación. De este modo, los datos que se remiten a Hacienda para el pago de la nómina ya deben contener los ajustes con los filtros necesarios que depuran la empleomanía que tengan derecho al cobro.

Este proceso se distingue del utilizado con anterioridad a la participación de Hacienda en el proyecto de referencia. La inclusión de un archivo de nómina adicional fue acordada como una medida de control añadido que persigue la contabilidad precisa del registro de asistencia de aquellos empleados que, por razones ajenas a la voluntad de Hacienda, no utilizaban el sistema mecanizado del Registro de Asistencia del Departamento de Educación.

 A su vez, Hacienda informó que, a tono con lo anterior, la Carta Circular Núm. 1300-15-21, publicada el 27 de enero de 2021, reiteró la responsabilidad que ostentan todas las dependencias gubernamentales de suministrar a Hacienda los informes financieros auditados relacionados a sus respectivas operaciones financieras. Debido a que el gasto de nómina es parte de los informes financieros de cada agencia, es responsabilidad de cada entidad gubernamental asegurarse de la legalidad de todas las partidas incluidas como gasto. En específico, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley 230-1974"), dispone que "los jefes de las dependencias o de sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario".


Hacienda manifestó que, según los antes esbozado, y en concordancia con los puntuales requerimientos de información a su Departamento, deben recalcar que el dato particular que permite identificar la cantidad de pagos de nómina en exceso y sus causas, recae exclusivamente en cada instrumentalidad. Hacienda no almacena la información referente a los asuntos de personal, ni cuenta con los elementos necesarios para emitir una opinión completa y sustentada a estos efectos.

Respecto a las medidas que Hacienda implementará en conjunto con el Departamento de Educación para recobrar los pagos en exceso, aclararon que, acorde con las funciones establecidas en la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", el Secretario de Justicia es el

representante legal del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias. Por lo tanto, es la instrumentalidad con la capacidad de instar a solicitud de un jefe de agencia los procedimientos y acciones que proceden.

Finalmente, Hacienda reiteró que los nuevos procesos que están llevando a cabo permiten una intervención más estricta que ayude a detener el sangrado de fondos públicos y evitar los pagos indebidos que se han realizado en el pasado. Aclaró que su departamento es el ente responsable de administrar la política pública relacionada con los asuntos contributivos, financieros y la administración de los recursos públicos del Gobierno de Puerto Rico. Por tal motivo, con el propósito de cumplir a cabalidad con su deber y responsabilidad, exhortaron a toda entidad gubernamental a velar por el fiel cumplimiento de las leyes fiscales, para así poder garantizar la más sana administración de los fondos públicos, así como la salud financiera del gobierno y sus instrumentalidades.

**VISTA PÚBLICA:  
MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021**

 Esta Comisión tuvo a bien llevar a cabo una Vista Pública el miércoles, 14 de julio de 2021 para conocer a fondo la información necesaria que pretende esta investigación. A esta vista compareció el Departamento de Hacienda, representado por el Lcdo. José Chaves Ortiz, Director de la Oficina de Asuntos Legales, Raúl Cruz Franqui, Secretario Auxiliar del Área de Tecnología e Información, y Maritza Garay, Asesora del Tesoro. También compareció el Departamento de Educación, representado por la Lcda. Yaitza Maldonado, Directora de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, y el Wilfredo Falcón Negrón, Director de la Oficina de Tiempo, Asistencia y Licencias.

A continuación, se realiza un resumen de la información más importante provista por el **Departamento de Hacienda** ("Hacienda") en cada turno de preguntas:

Durante este periodo de preguntas, Hacienda manifestó no poseer responsabilidad alguna sobre los desembolsos indebidos de nómina, ocurridos en el Departamento de Educación ("Educación"). Manifestó que en Hacienda no se controla el pago de nómina de ciertas agencias, sino que la agencia es responsable de enviar el archivo correspondiente, indicando quiénes cobran y cuánta cantidad. Por lo tanto, Educación posee entera responsabilidad sobre los desembolsos indebidos de nómina.

En cuanto a la responsabilidad de cobrar el dinero desembolsado indebidamente, Hacienda manifestó que también se podría hacer un referido al Departamento de Justicia, y que, a su mayor entender, ya eso está en proceso. También dejaron claro que, al momento de la vista pública, Hacienda no tiene constancia de la cantidad total a que

ascienden dichos pagos indebidos, ya que no tiene visibilidad de cierto tiempo hacia atrás sobre dichas cantidades. Hacienda no tiene la injerencia para entrar en la corrección de los datos que le envía Educación para pagar nómina. Fue AAFAF la agencia que primero se dio cuenta del malgasto de dinero público que hubo por motivo de los pagos indebidos de nómina. Explicaron que AAFAF tiene injerencia en entrar en todos los asuntos fiscales de las agencias. Una vez AAFAF identificó lo que estaba ocurriendo, le cuestionó a Hacienda cuáles controles iban a implantar para que no siguiera ocurriendo esta situación. Cuando la Junta de Supervisión Fiscal ("la Junta") se entrevista con Educación, y estos le solicitan mayor dinero para el pago de nómina, es cuando la Junta les responde que sabía lo de los pagos indebidos y que esta situación había que corregirla. Entonces la Junta provocó el desarrollo del programa para que esta situación no siguiese ocurriendo.

Luego de que se identificó esta situación, y como resultado de las reuniones iniciales con Educación, se estableció que Educación les enviará los archivos para el pago de nómina con unos parámetros establecidos. Sin embargo, al momento de la vista pública, Hacienda no ha asumido una postura oficial sobre la cifra de pagos indebidos realizados por Educación, aunque se conoce por la prensa que la cantidad ronda los 80 millones de dólares.

En cuanto al proceso de recuperación del dinero malgastado, Hacienda manifestó que la intención de esta situación no es afectar al maestro, sino que el Departamento de Justicia tiene que tomar cartas en este asunto una vez Educación le provea toda la información de los pagos emitidos indebidamente. A su vez, Hacienda aclaró que, ante una deuda, tiene la facultad de negociación y de analizar caso a caso para establecer planes de pago.


Sin embargo, Hacienda no respondió quienes son o podrían ser los responsables de este malgasto de dinero público. No indicaron de quién fue la responsabilidad de certificar la información de que la nómina estaba correcta.

A continuación, se realiza un resumen de la información más importante provista por el **Departamento de Educación** ("Educación") en cada turno de preguntas:

Educación comenzó su alocución aclarando la importancia de tomar en cuenta que, como el recobro de dichos pagos indebidos toca un interés propietario de los empleados, su sueldo, su agencia está tomando las medidas de cuidado necesarias para tratar el tema.

Durante su participación, se discutió una presentación de diapositivas ("Power Point"), descrita con anterioridad en este informe, para describir el nuevo Proyecto de Integración del Sistema TAL. En esta se señaló que:

- La integración del Sistema TAL con el Departamento de Hacienda, la cual comenzó en 2007, nunca se terminó.
- Educación tiene una clientela diferente: el magisterio. Estos cobran desde su nombramiento hasta que culmina su carrera, brinde clases o no. Los veranos se pagan con la acumulación de licencias. Si el maestro no tenía licencia suficiente en algún momento, se descontaba en la segunda quincena de julio.
- El único empleado en Puerto Rico que acumula 40 días de vacaciones para poder cobrar en verano, son los del Departamento de Educación.
- Cuando un empleado se ausenta por cualquier razón, tiene tres quincenas hacia atrás para poder recibir ese ajuste, y luego recibe el crédito.
- La cantidad de empleados con créditos significa los empleados que utilizan esas tres quincenas para ajustar lo que les deben. Antes el maestro tenía conocimiento en verano sobre la falta de ajuste en sus licencias. Un crédito se da luego de los descuentos.

 Para brindar un ejemplo de cómo ocurrieron pagos indebidos de nómina, Educación explicó que, cuando en nivel central se enteran de un fallecimiento, posiblemente ya han pasado dos meses de desembolsos. Por lo tanto, fueron múltiples los factores que llevaron a que Educación cayera en esta situación.

A modo ilustrativo, para discutir cómo se fue dando esta situación, Educación explicó que no contaban con una política oficial de asistencia y puntualidad hasta el 2019. Luego de dos años trabajando en la misma, se firmó en el 2019 una política oficial por el entonces Secretario, Eligio Hernández. Luego, este proceso en desarrollo se detuvo con los terremotos del 2020 y la pandemia del Covid-19 en el mismo año.

Para explicar el proceso de certificar las asistencias de los maestros, para que luego Hacienda pueda emitir los pagos, Educación explicó que en aquel momento los empleados firmaban el documento titulado "D-14" (hoy día esto es digital). Luego, el director de escuela certifica esa nómina. Esto pasa a la Oficina de Tiempo, Asistencia y Licencias. De ahí, pasa a la Oficina de Nóminas del Departamento de Educación, que hace unas validaciones. Finalmente, pasa a Hacienda para el pago correspondiente. Conlleva sanciones que un supervisor no complete los trámites de nómina a tiempo.

En cuanto al proceso de recobro de los pagos indebidos, Educación indicó que han logrado recobrar cerca de tres millones de dólares (\$3,000,000). Puntualizó que es su Departamento de Finanzas el responsable de tener el listado de las personas para recobrar el dinero y así gestionarlo. En este proceso, Educación garantiza el debido proceso de ley para recobrar el dinero. Para ello, se llevará a cabo la publicación de edictos y otras alternativas. Sin embargo, este proceso no ha culminado. Educación exhortó a que cada maestro verifique y pregunte, ya que, el que no ha recibido una carta de recobro, no significa que no la vayan a recibir eventualmente.

Tras esta contestación, la Presidenta de esta Comisión solicitó que se remitiera, en un término de 5 días, la información exacta sobre la cantidad de dinero recobrada. Lamentablemente, esta información nunca fue sometida por Educación, ni en dicho término, ni en los meses subsiguientes.

Abundando sobre este tema, Educación expresó que, en el proceso de recobro, la Junta quiere comenzar un proyecto en conjunto con Hacienda, AAFAF y el Departamento de Justicia, con miras a supervisar directamente el recobro. Sin embargo, aclaró que no se trata de un proyecto punitivo para los empleados.

Repasando el hecho sobre si Educación supo de la realización de los pagos indebidos, sus representantes afirmaron que la agencia siempre lo supo. Se tramitaba la información a la Oficina de Nómina y allí se hacían los ajustes en la liquidación correspondiente. Sin embargo, admitieron que en la Oficina de Recursos Humanos no existe un perfil sobre quiénes cobraron los pagos en exceso. Ante este hecho, la Presidenta de esta Comisión solicitó que se remitiera, en un término de 5 días, la información exacta sobre el perfil de los empleados que cobraron en exceso, clasificados por cada región educativa de Puerto Rico, así como el estado de dichos empleados (activos, inactivos, retirados, fallecidos, etc.). Lamentablemente, esta información nunca fue sometida por Educación, ni en dicho término, ni en los meses subsiguientes

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo análisis de la medida y la información recibida por parte del Departamento de Educación y del Departamento de Hacienda, hace constar sus recomendaciones.

Con relación a la cantidad de pagos de nómina en exceso identificados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a empleados inactivos o personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, y a qué cantidad ascienden esos pagos en exceso, la información provista no ha sido clara y contundente. Tampoco se ha sometido información que establezca categóricamente cuáles políticas, funcionarios y/o oficinas fueron las responsables de identificar que se estuviesen realizando pagos de nómina en exceso, y que, incluso, no se detuviera tal práctica.

Merece la pena conocer el resultado, luego de transcurridos estos seis meses desde la última información sometida por dichos departamentos, de las medidas que el Departamento de Educación ha implementado para detener los pagos de nómina a empleados inactivos o que ya no figuran trabajando en dicho departamento. Así también, conocer los resultados sobre cómo se ha desarrollado el recobro, si alguno, de


dichos pagos en exceso, y el establecimiento del nuevo sistema de validación de asistencia.

Por tal motivo, esta Comisión recomienda que se le solicite mayor información al Departamento de Educación, con miras a realizar un informe final que brinde los detalles que se pretenden investigar con esta medida. A su vez, esta Comisión recomienda que el Departamento de Educación someta toda la información solicitada durante la vista pública, y que ha ignorado proveer. Esto es la cantidad de dinero recobrado por los pagos indebidos hasta la fecha, así como el perfil de los empleados que cobraron en exceso, clasificados por región educativa, y por el estado de los empleados (activos, inactivos, retirados, fallecidos, etc.).

*ch*  
La Comisión de Educación, Turismo y Cultura establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez todas las agencias pertinentes sometan la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 81.

Respetuosamente sometido,

  
ADA I. GARCÍA MONTES  
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura






**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
8 de <sup>octubre</sup> ~~septiembre~~ <sup>domo</sup> de 2021  
**Informe sobre la R. del S. 284**

  
RECIBIDO OCTUBRE 20 2021  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

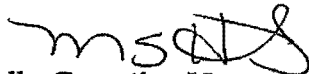
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 284, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 284 propone realizar una investigación abarcadora con relación al programa conocido como "Mercado Familiar" que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 284, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 284**

2 de agosto de 2021

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

*Referida a la Comisión de la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenarle a la Comisión de Gobierno \_\_\_\_\_ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación *abarcadora* con relación al programa conocido como "Mercado Familiar" que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*mst* Dentro de los múltiples retos que Puerto Rico enfrenta como país, el tema de la seguridad alimentaria es uno de ellos. Como corolario está el abandono de la agricultura, puesto que, en un momento dado de la historia, de haber sido un país donde la agricultura ocupó *sitial* importante como parte de la actividad económica, con una reforma agraria pionera en su momento, se desplazó la agricultura para darle espacio exclusivo a la industrialización. El resultado, en Puerto Rico hoy día solo se produce apenas un quince (15%) por ciento de los alimentos que se consumen. Se olvidó el concepto de diversificación de la actividad económica y se apostó todo a un solo sector.

A pesar de los esfuerzos que por décadas se han realizado para revitalizar el sector agrícola, estos no han sido suficiente. Al presente persisten barreras de disponibilidad de terrenos, de mano de obra, de salarios adecuados en el sector, así como de innovar en la técnica y modalidades para atender el tema de agricultura en Puerto Rico. No obstante, todavía existen iniciativas de mercadeo, producción y consumo en beneficio de la agricultura, aunque no de la magnitud necesaria para su fortalecimiento.

El Programa conocido como "Mercado Familiar" es una iniciativa creada para promover la producción y consumo de productos cosechados en Puerto Rico y como un mecanismo para crear conciencia sobre la importancia de la seguridad alimentaria y la buena nutrición. A su vez, se crean oportunidades de desarrollo económico, de emprendimiento y de autogestión en el sector de agrícola. Desde su creación han sido innumerables los eventos celebrados a través de todo Puerto Rico en un esfuerzo coordinado entre el Departamento de la Familia y el Departamento de Agricultura.

Los eventos relacionados al "Mercado Familiar" son abiertos al público en general y a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), quienes pueden realizar sus compras de alimentos utilizando la Tarjeta de la Familia. El concepto de los mercados facilita la interacción entre los participantes o consumidores para la compra directa de productos frescos a los agricultores.

*MST*  
Conscientes de los objetivos bajo los cuales se estableció este programa, corresponde realizar una investigación abarcadora sobre su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones, así como conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados. Todos los anteriores asuntos, entre otros relacionados, deben ser motivo del mayor análisis y evaluación a los fines de establecer si el concepto de "Mercado Familiar" está funcionando adecuadamente, así como para auscultar mecanismos para su mejoramiento y efectividad. Razones por las cuales se presenta esta Resolución.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordenarle a la Comisión de Gobierno \_\_\_\_\_ del Senado del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación  
3 ~~abarcadora~~ con relación al programa conocido como "Mercado Familiar" que  
4 incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento; la reglamentación  
5 aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de  
6 Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión  
7 e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los  
8 agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a  
9 utilizarse en los mercados.

10       Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
11 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
12 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
13 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, ~~según enmendado.~~

14       Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
15 *SMS* recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de noventa (90) días luego  
16 de aprobada esta Resolución.

17       Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**


**P. de la C. 17**

**Informe Positivo**

29 de enero de 2022

  
RECIBIDO ENERO 29 2022 AN 11:03  
TRANMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 17**.


**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 17** tiene como propósito enmendar los Artículos 2.13 y 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" a los fines de establecer que el estudio sobre el cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela estará disponible con un año de anticipación a la determinación; insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer un cierre, consolidación y/o reorganización de las escuelas públicas; que el Secretario adopte un proceso de transición, disponiéndose que no será política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado el cierre, consolidación y reorganización de planteles escolares; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Según se indica en la exposición de motivos, el cierre de escuelas o instalaciones escolares del sistema público de Puerto Rico ha sido un proceso que no ha estado exento de controversias y preocupación para toda la comunidad escolar, particularmente para los estudiantes y familiares desde que comenzó en el año 2017. Según plantea la medida, ha sido como consecuencia de los recortes al presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según se propone en el Plan Fiscal, el motivo que ha acelerado

el cierre de planteles escolares a través de todo Puerto Rico. Según los datos que se mencionan, para el mes de mayo del año 2017, se ordenó el cierre de aproximadamente 179 escuelas públicas con la intención de ahorrar sobre 7 millones de dólares. Se indica que los cierres de dichas escuelas tuvo el impacto de tener que reubicar aproximadamente 27,000 estudiantes del sistema público para el mes de agosto de 2017. Se añade, que, en abril de 2018 se ordenó el cierre de otras 283 escuelas. Por otra parte, se reconoce en la exposición de motivos que, según estudios realizados y recogidos en el informe del Grupo Consultivo de Boston, existe una merma en la matrícula escolar de un 42% en las últimas tres décadas y se prevé una rebaja adicional de 22% durante los próximos años. Se explica que es precisamente esta baja en la matrícula escolar la que han tomado como base las autoridades para determinar el cierre de cerca de 150 planteles entre los años de 2010 a 2015. Ahora bien, es fundamental que no tan solo la baja matrícula y la situación fiscal sean utilizadas como fundamento para estas determinaciones, sino que existen factores que requieren la participación y la debida notificación con anticipación a la comunidad escolar que se vean afectadas.



Según se explica, los cierres efectuados en el 2017 y 2018, no tomaron en cuenta la logística del transporte ni las necesidades de los estudiantes que requieren educación especial. Un 30% de los estudiantes puertorriqueños reciben educación especializada, el doble que en territorio continental estadounidense. Añaden a lo antes expuesto que, en ambos años, no fueron notificadas las razones para determinar el cierre más allá de la baja matrícula, ni mucho menos se llevó a cabo un debido proceso de transición participativo. Todas estas fallas y mal manejo llevado a cabo en el pasado cierre de escuelas se están repitiendo a una escala mayor y esta vez se duplica la cantidad de escuelas determinadas.

A tenor con lo anterior, señala la exposición de motivos que la Ley 85-2018, según enmendada, estableció que previo al cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela, se debe preparar un estudio con los indicadores y criterios para tal determinación. Sin embargo, se indica que la fecha de efectividad del estudio, a partir del 1 de julio de 2018, resultó contradictoria pues ya, a dicha fecha, se habían llevado a cabo sobre 600 cierres de escuelas.

Según se enfatiza en la exposición de motivos de la medida legislativa, se propone que dicho estudio sea realizado y esté disponible con un año de anticipación a la determinación e insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer el cierre, consolidación o reorganización de las escuelas públicas. Añaden que, esto permitirá que cada persona involucrada pueda tener pleno conocimiento y participación del proceso, orientarse y prepararse para enfrentar el cierre de lo que ha sido su segundo hogar por varios años. De



igual forma, esta medida ordena establecer de manera coordinada, un debido proceso de transición que ofrezca todo tipo de apoyo a toda la comunidad escolar y su participación efectiva, sin que se entienda e interprete que el cierre de cualquier plantel escolar forma parte de la política pública del Departamento de Educación.

Concluye la exposición de motivos indicando que la presente medida toma en consideración que al igual que el Gobierno central, el Departamento de Educación no es la excepción cuando se están considerando factores poblacionales, fiscales y presupuestarios al tomar la decisión del cierre de escuelas. La intención legislativa plantea que, las situaciones previamente consideradas no pueden afectar el bienestar del estudiantado, padres, maestros y todos los demás elementos que componen la comunidad escolar servida como parte del derecho a la educación pública consagrado en nuestra Constitución. Nuestros niños y jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad y reclaman una educación de primera, por lo cual, acciones como la del cierre abrupto de una escuela, pueden afectar su entorno, conducta y relación al entrar en un nuevo plantel desconocido sin haberse llevado un proceso sensible de transición.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 17 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico el 11 de noviembre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió, de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico los memoriales explicativos del Departamento de Educación de Puerto Rico ("DE"), la Asociación de Maestros de Puerto Rico ("Asociación"), y de la Federación de Maestros de Puerto Rico ("Federación").

Una vez tuvimos ante nuestra consideración todos los memoriales explicativos, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico, (en adelante, "DE"), en ponencia escrita, suscrita por la Secretaria Designada, Prof. Elba Aponte Santos, comienzan su ponencia mencionando su jurisdicción como la agencia gubernamental responsable de impartir la educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El DE a su vez se rige por su Ley Orgánica, Ley 85-2018, según enmendada conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico."

En lo que respecta al cierre de las escuelas, el DE cita en su ponencia las

disposiciones de la Ley 85-2018 al respecto, particularmente el Artículo 2.04 el cual dispone que:

*“a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.*

*b. El Secretario deberá:*

*1...*

*14. Establecer y regular la apertura y cierre, consolidación y/o reorganización de las instalaciones donde operan las escuelas públicas de Puerto Rico, previa determinación de necesidad. Disponiéndose que, para el cierre, consolidación y/o reorganización de las instalaciones, el Secretario seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8.01, inciso (f) de esta Ley. Disponiéndose que la Autoridad de Edificios Públicos o la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, continuarán proveyendo los servicios de mantenimiento a las facilidades de las escuelas públicas a las que dichas entidades proveen esos servicios actualmente.*

Indica el DE que, en cuanto al Artículo 8.01, el mismo establece que:

*“Artículo 8.01. – Autoridad.*

*a...*

*f. Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo al cierre, consolidación y/o reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre, consolidación y/o reorganización:*

- 1. La matrícula actual y proyectada por los próximos cinco (5) años para los alumnos de la escuela impactada;*
- 2. Condiciones de la infraestructura: año y condición de la planta del edificio escolar, el mantenimiento, mejoras recientes o necesarias para el edificio de la escuela, y las características especiales de dicha construcción, si alguna, incluyendo si dicha escuela es utilizada como refugio durante emergencias;*
- 3. Indicadores de aprovechamiento académico de la escuela;*
- 4. Cantidad de empleados por categoría;*
- 5. Costos operacionales, incluyendo costos por estudiante;*
- 6. Evaluación del costo-beneficio académico y los ahorros resultantes con el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;*
- 7. Localización de la escuela;*
- 8. El impacto del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela en los estudiantes y en la comunidad;*

9. Disposición de la escuela, incluyendo una descripción de cualquier uso propuesto o potencial del edificio para otros programas educativos o los servicios administrativos;
10. El efecto del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela sobre las necesidades de personal, los costos de la enseñanza, la administración del transporte y otros servicios de apoyo;
11. La capacidad certificada de la escuela receptora ubicada en el distrito educativo de la comunidad afectada para dar cabida a los alumnos a partir del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;
12. Manera en la cual se continuará proveyendo los servicios educativos a los estudiantes afectados;
13. Fecha en la cual se proyecta el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;
14. Una explicación detallada de las razones en las cuales se basa la decisión de cerrar, consolidar y/o reorganizar la escuela;
15. Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.

*Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar. También deberá estar disponible a través de la página de Internet del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar. No obstante, lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el Secretario determine que el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas es urgente y necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la seguridad general, el Secretario podrá proceder con el cierre temporal de una escuela pública o consolidar o reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela sólo se mantendrá vigente por un periodo no mayor de seis (6) meses. Culminado dicho término, el Secretario deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6) meses."*

De igual forma, el DE continua su análisis expresando que, no tendría reparos en avalar las enmiendas propuestas al Artículo 2.13, siempre y cuando se asignen fondos para contratar psicólogos escolares adicionales que puedan dar servicio, además de los estudiantes, a los padres, la comunidad escolar y los empleados. Explica el DE que actualmente existe un solo psicológico como recurso por escuela, lo cual limita la posibilidad de extender estos servicios, por lo cual, la enmienda propuestas al Artículo 2.13 implica un mayor impacto presupuestario.

Con respecto a los cambios propuestos en el Artículo 8.01, el DE explica en su ponencia que, en términos generales, el análisis para el cierre de una escuela se inicia con seis (6) meses de anticipación, aproximadamente. Esto permite considerar el estado actual de la escuela que está siendo evaluada a consolidarse o reorganizarse. Este proceso se

lleva acabo de esta manera, ya que, las organizaciones escolares se trabajan entre los meses de abril a junio, al igual que el plan de trabajo de la escuela para el próximo año.

Conforme lo anterior, el DE indica que, para poder cumplir con lo propuesto en la enmienda al Artículo 8.01 se requerirá hacer el estudio con un año y medio de antelación, para que pudiese estar disponible un (1) año antes de la reorganización o consolidación de la escuela. Según manifiesta el DE, el periodo de vigencia del análisis para que la escuela sea consolidada o reorganizada sería muy prolongado y la naturaleza dinámica del sistema haría que el estudio fuera obsoleto. Esto podría exacerbar cualquier problema o situación que la escuela esté confrontando y requiere que la misma se reorganice o consolide para proveer un mejor servicio a los estudiantes.

En lo que respecta a la enmienda relacionada al procedimiento de transición, el DE indica que en la actualidad se cumple con un proceso ordenado según se establece en la política pública del DE. Añaden que, en la actualidad un Comité Evaluador, compuesto por personal del nivel central, región educativa y distrito escolar el cual se encarga de presentar los datos actualizados de las escuelas, conforme a los criterios generales y somete al Secretario los resultados de su análisis y sus recomendaciones finales sobre las escuelas que pueden ser rediseñadas, consolidadas y permanecer en operación. Una vez tomadas las decisiones, las Oficinas Regiones Educativas se encargan de compartir la decisión con los directores escolares y sirven de apoyo al mismo y a la comunidad escolar en el proceso de transición. A tales efectos, el DE manifiesta, en cuanto a esta última enmienda propuesta, que no avalan la misma, por las razones de tiempo y procedimientos actuales que se llevan a cabo sobre el particular en el DE.

Conforme lo anterior el Departamento de Educación de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 17, parcialmente y solicita se acogan las recomendaciones que expone en su ponencia escrita.

### **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), por voz de su Presidente, Prof. Victor M. Bonilla Sánchez, comienza su ponencia escrita indicando que varios datos relacionados al cierre de 673 escuelas en PR en la pasada década. Indica la AMPR que a raíz de dichos cierres 8,000 docentes y 58,606 estudiantes fueron desplazados, de los cuales, 2,616 atravesaron más de un cierre de escuelas. Según los datos suministrados por la AMPR en su ponencia, el distrito escolar de Puerto Rico es el distrito con mayor número de cierres en los EU con un 44% del total de sus escuelas, sobrepasando a Chicago, el cual tuvo 200 en 16 años lo que equivale a un 33%, Washington DC, con 38 cierres en 6 años para un 25% y Filadelfia con 30 cierres en un año para un 10%.

Continúan su ponencia indicando que de las 1,523 escuelas que había a inicios del año 2000, quedan solo 858 escuelas en el año 2021. Menciona la AMPR que no estuvieron de acuerdo con los cierres atropellados que se llevaron a cabo en el año 2018 durante la incumbencia como secretaria de educación de Julia B. Keleher quien justificó los cierres alegando una merma de estudiantes en comparación con el 2017, la ubicación en zonas de alta incidencia criminal, condiciones de infraestructura, aprovechamiento académico, entre otros. La AMPR indica que el DE hizo una representación de que las decisiones en cuanto a los cierres se hicieron en comunicación con las comunidades escolares. Según la AMPR la decisión de la clausura de los planteles escolares nunca contó con la participación activa de las comunidades escolares.

La AMPR manifiesta que en comparecencia ante la Comisión de Derechos Civiles, en abril de 2018, expusieron que el cierre desproporcionado de escuelas constituía un daño inmensurable que violentaba los derechos civiles de los estudiantes y sus familias a recibir una educación que propenda a su libre desarrollo, tal como lo expone la sección 5, del Artículo II, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En respuesta a la querrela de la AMPR la Comisión de Derechos Civiles concluyó que el DE lesionó el derecho a la educación de los niños en el cierre de escuelas.

Añade la AMPR que durante el proceso de cierres de escuelas en los años 2017 y 2018 no fueron consultados los padres de los niños afectados por los cierres; hubo estudiantes que a mitad de semestre le fueron removidos sus maestros sin considerar los proyectos en desarrollo; hubo cierres en comunidades aisladas, sin transportación, exigiéndoles moverse a escuelas de difícil acceso.

En lo que respecta a las dos enmiendas a la Ley 85-2018, propuestas en la presente medida, la AMPR señala en primer lugar lo referente a la enmienda relacionada a las funciones del psicólogo escolar. Indica la AMPR que dicha enmienda sería viable siempre y cuando se mejoren las condiciones laborales de dichos funcionarios quienes históricamente han recibido bajos salarios. La alternativa propuesta por la AMPR es ofrecer asistencia psicológica a las comunidades en caso de un cierre, manteniendo el psicólogo asignado al plantel. Con respecto a la segunda enmienda propuesta, la AMPR señala que el estudio que debe preparar el Secretario sobre el cierre, consolidación y/o reorganización de cualquier escuela debe ser previo a cualquier cierre y no como estipuló la ley. Por lo tanto, la AMPR apoyan que el estudio a ser presentado este disponible y a disposición del público con un año de anticipación en el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar.

Conforme lo anterior, la AMPR concluye que los cierres de escuelas efectuados en Puerto Rico han tenido un impacto socioemocional negativo para los estudiantes, los docentes y sus familias, por lo cual, endosan la aprobación del Proyecto de la Cámara 17.

### FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico, (FMPR), mediante ponencia suscrita por su Presidenta, Prof. Mercedes Martínez Padilla, reiteró su oposición a los cierres de escuelas efectuados en los pasados años indicando que los mismos se llevaron a cabo de forma atropellada, indican se destruyo el concepto de escuelas de la comunidad y a través de toda la isla se ven cientos de escuelas en total abandono.

La FMPR concluye su ponencia indicando que no favorecen las enmiendas propuestas a la Ley 85-2018 por razón de que su apoyo está en la derogación total de la Ley 85-2018, según enmendada. Concluyen expresando su apoyo a la aprobación de la Resolución del Senado 9, la cual tiene como objetivo realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de las escuelas públicas cerradas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

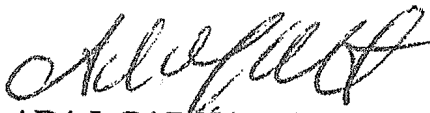
### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y conclusiones de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como lo expresado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Asociación de Maestros de Puerto Rico quienes apoyan las enmiendas propuestas a la Ley 85-2018, particularmente con aquellas enmiendas que pretender evitar que cualquier cierre de un plantel escolar del sistema público de Puerto Rico se haga de forma desordenada y abrupta. Entendemos que el mayor beneficio para los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico se obtiene cuando, previo al cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela, se requiera la preparación de un estudio con los indicadores y criterios para tal determinación el cual debe estar disponible con un año de anticipación a la determinación final. Además, acogemos la enmienda que dispone la celebración de vistas públicas que permitan una mayor participación de los sectores de

la comunidad escolar que puedan estar siendo afectados por algun cierre necesario de una escuela. Esta Honorable Comision entiende meritoria la aprobaci3n de la presente medida, ya que, la misma redundar3 en beneficio de los estudiantes, padres, maestros, personal no docente y todo aquel que sea parte de la comunidad escolar como imperativo a todo proceso relacionado al cierre de planteles escolares por el Departamento de Educaci3n.

Por todo lo antes expuesto, la Comisi3n de Educaci3n, Turismo y Cultura, previo estudio y consideraci3n, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobaci3n, sin enmiendas, del Proyecto de la C3mara 17.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARC3A MONTES

Presidenta

Comisi3n de Educaci3n, Turismo y Cultura





(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 17

4 DE ENERO DE 2021

Presentada por las y los representantes *Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Diaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 2.13 y 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" a los fines de establecer que el estudio sobre el cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela estará disponible con un año de anticipación a la determinación; insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer un cierre, consolidación y/o reorganización de las escuelas públicas; que el Secretario adopte un proceso de transición, disponiéndose que no será política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado el cierre, consolidación y reorganización de planteles escolares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cierre de escuelas o instalaciones escolares en Puerto Rico por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico ha sido un proceso que no ha estado exento de controversias y preocupación para toda la comunidad escolar, particularmente para

los estudiantes y familiares. Los recortes al presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propuestos por el Plan Fiscal de la pasada Administración y avalados por la Junta de Supervisión Fiscal, han acelerado el cierre de planteles escolares en todos los pueblos de nuestro País. Precisamente para mayo de 2017, la Exsecretaria acusada del Departamento de Educación, Julia Keleher, ordenó el cierre de aproximadamente 179 escuelas públicas con la intención de ahorrar sobre 7 millones de dólares. Esto provocó que, para agosto de 2017, aproximadamente 27,000 estudiantes del sistema público de enseñanza fueron reubicados. Como si fuera poco, en abril de 2018 esa misma exfuncionaria protagonizó un dramático cierre de 283 escuelas. La intención de ese nuevo cierre fue ahorrar cerca de 16 millones de dólares.

No es menos cierto que la matrícula escolar ha mermado en un 42% en las últimas tres décadas y se prevé una rebaja adicional de 22% durante los próximos años, según el informe del Grupo Consultivo de Boston. Es precisamente esta baja en la matrícula escolar la que han tomado como base las autoridades para determinar el cierre de cerca de 150 planteles de 2010 a 2015. Ahora bien, es fundamental que no tan solo la baja matrícula y la situación fiscal sean utilizadas como fundamento para estas determinaciones, sino que existen factores que requieren la participación y la debida notificación con anticipación a la comunidad escolar que se vean afectadas.

Según denuncian los estudiantes, padres y maestros de dichos planteles, los cierres de cerca de 179 escuelas en mayo 2017 y las 283 de mayo 2018, no tomaron en cuenta la logística del transporte ni las necesidades de los que requieren educación especial. Un 30% de los estudiantes puertorriqueños reciben educación especializada, el doble que en territorio continental estadounidense. Asimismo, en ambos años, no les fueron notificadas las razones para determinar el cierre más allá de la baja matrícula, ni mucho menos se llevó a cabo un debido proceso de transición participativo. Todas estas fallas y mal manejo llevado a cabo en el pasado cierre de escuelas se están repitiendo a una escala mayor y esta vez se duplica la cantidad de escuelas determinadas.

La nueva Ley 85-2018, según enmendada, que reformó el Departamento de Educación, estableció que previo al cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela, se debe preparar un estudio con los indicadores y criterios para tal determinación, pero el mismo fue efectivo a partir del 1 de julio de 2018. Nos parece contradictorio e irresponsable ordenar la preparación de estudios para futuros cierres cuando miles de estudiantes, padres, madres y maestros ya habían experimentado este lamentable proceso. Para cuando aplicó esta disposición, ya el Departamento había cerrado sobre 600 escuelas de forma abrupta, sin llevar a cabo los estudios pertinentes. Este proyecto propone que dicho estudio sea realizado y esté disponible con un año de anticipación a la determinación e insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer el cierre, consolidación o reorganización de las escuelas públicas. Esto permitirá que cada persona involucrada pueda tener pleno conocimiento y participación del proceso, orientarse y prepararse para enfrentar el cierre

de lo que ha sido su segundo hogar por varios años. De igual forma, esta medida ordena establecer de manera coordinada, un debido proceso de transición que ofrezca todo tipo de apoyo a toda la comunidad escolar y su participación efectiva, sin que se entienda e interprete que el cierre de cualquier plantel escolar forma parte de la política pública del Departamento de Educación.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende los factores poblacionales, fiscales y presupuestarios por los que atraviesa todo el Gobierno y que el Departamento de Educación no es la excepción. Ahora bien, las situaciones previamente consideradas no pueden afectar el bienestar del estudiantado, padres, maestros y todos los demás elementos que componen la comunidad escolar servida como parte del derecho a la educación pública consagrado en nuestra Constitución. Nuestros niños y jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad y reclaman una educación de primera, por lo cual, acciones como la del cierre abrupto de una escuela, pueden afectar su entorno, conducta y relación al entrar en un nuevo plantel desconocido sin haberse llevado un proceso sensible de transición.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa promulga la presente medida en beneficio de los estudiantes, padres, maestros, personal no docente y todo aquel que sea parte de la comunidad escolar como imperativo todo proceso relacionado al cierre de planteles escolares por el Departamento de Educación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

2 "Artículo 2.13.- Psicólogo; Funciones; Certificación.

3 ...

4 El psicólogo de las escuelas, tendrá que: (a) desarrollar estrategias de prevención  
5 primaria y secundaria dentro del contexto escolar; (b) identificar problemas de  
6 aprendizaje y de desarrollo en el estudiantado; (c) participar en el trabajo  
7 interdisciplinario de equipo en el desarrollo, implementación y evaluación de programas  
8 en el sistema escolar; (d) administrar e interpretar pruebas psicológicas, psicoeducativas,  
9 cuestionarios e inventarios; (e) asesorar a maestros, padres, madres, tutores, encargados  
10 y administradores en el análisis, intervención e implementación de estrategias de

1 intervención para la solución de problemas y conflictos escolares; y (f) En el caso de que  
2 se determine el cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela o instalación  
3 escolar, desarrollará estrategias de intervención para la solución de problemas  
4 relacionados a dicha determinación. Estará disponible para atender a estudiantes, padres,  
5 maestros, personal no docente y toda la Comunidad escolar que se vea afectada con la  
6 determinación."

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

8 "Artículo 8.01.- Autoridad

9 a...

10 ...

11 f. Previo al cierre, consolidación y/o reorganización de cualquier escuela, el Secretario  
12 deberá preparar un estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición  
13 que permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente  
14 información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre, consolidación y/o  
15 reorganización:

16 1...

17 ...

18 15...

19 Este estudio estará disponible y a disposición del público con un año de anticipación  
20 en el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar. El  
21 periodo de anticipación no será aplicable, cuando la vida, salud y seguridad de los  
22 integrantes de la comunidad escolar se encuentren en riesgo y/o bajo peligro inminente.

1 También deberá estar disponible a través de la página de Internet del Departamento de  
2 Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de la escuela que se  
3 propone cerrar, consolidar y/o reorganizar. En ninguna circunstancia se interpretará que  
4 el cierre, consolidación y reorganización de escuelas formará parte de la política pública  
5 del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 Además, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del  
7 estudio, el Departamento deberá realizar vistas públicas, en las cuales permitirá la  
8 participación de todas las partes interesadas y brindará la oportunidad de presentar  
9 comentarios o inquietudes con relación al propuesto cierre, consolidación o  
10 reorganización de la escuela.

11 Las notificaciones para las vistas públicas deberán publicarse con por lo menos veinte  
12 (20) días previos a la fecha en que habrán de celebrarse y deberán contener la fecha, hora,  
13 lugar y propósito de las vistas. Una copia de la notificación deberá publicarse en la  
14 escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar y en cada una de las escuelas que  
15 recibiría a los estudiantes que serán relocalizados, como resultado del cierre,  
16 consolidación o reorganización. El Director de la escuela se asegurará de que la  
17 notificación sea colocada en un lugar visible de la escuela. Además, notificará por escrito  
18 a los padres o encargados de los estudiantes afectados, y también notificará a los  
19 miembros del Consejo Escolar donde ubica la escuela. Las vistas deberán celebrarse en  
20 una facilidad lo más cercana posible a la escuela afectada y con suficiente capacidad para  
21 acomodar a toda persona que interese asistir.

1 Deberán celebrarse por lo menos dos (2) vistas públicas por cada escuela que se  
2 propone su cierre, consolidación o reorganización.

3 El Secretario, después de realizar la vista, revisará el propuesto cierre, consolidación  
4 o reorganización de la escuela. Una vez tome la decisión, el Secretario notificará su  
5 decisión final en la misma forma dispuesta para la notificación de la vista pública.

6 Asimismo, el Secretario adoptará un procedimiento de transición ordenado aplicable  
7 al cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela o instalación escolar de  
8 manera que, en el semestre previo a la determinación, el Director Escolar pueda comenzar  
9 con dicho proceso de transición que incluya a los estudiantes, padres, maestros, personal  
10 no docente y toda la Comunidad.

 11 ..."

12 Sección 3.- Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición  
14 o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
15 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta  
16 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
17 oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido  
18 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
19 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición o  
20 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
21 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
22 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



1  
2





ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1025

INFORME POSITIVO

22 de febrero de 2022


  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 22 FEB '22 PM 2:08

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1025, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 1025 tiene como propósito "añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados".


En su Exposición de Motivos, la medida establece que, tras el paso del Huracán María, y tras los terremotos de 2020, compañías de seguros atendieron reclamaciones a través de la figura de pago en finiquito. En consecuencia, aduce el legislador que miles de asegurados desconocían sobre el alcance de dicha transacción, y el efecto adverso en reclamaciones futuras en el Tribunal General de Justicia. Así las cosas, y con el propósito de promover que los asegurados reciban una orientación e información adecuada, previo aceptar el pago por parte de los aseguradores, la medida propone regular la figura de pago en finiquito en el Código de Seguros de Puerto Rico, catalogándole como práctica desleal, sin que se cumpla con determinados requisitos.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros; Oficina de la Administración de los Tribunales; Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; Departamento de Asuntos del Consumidor; Liga de Cooperativas de Puerto Rico; Asociación de Bancos de Puerto Rico; y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. Para propósitos de este informe la Comisión suscribiente también examinó el expediente y trámite legislativo en torno al P. de la C. 153, una medida atendida e informada anteriormente por esta Honorable Comisión, que versa sobre la misma materia atendida en el P. de la C. 1025.

## ANÁLISIS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” constituye el marco legal que regula la industria de seguros en Puerto Rico. En su Artículo 1.020 dicho estatuto define “seguro” como todo “contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo.”



Al interpretar su alcance, nuestro más Alto Foro ha expresado que “el gobierno goza de amplia facultad en escoger el método para reglamentar y supervisar la industria de seguros, esto a fin de proteger el interés público.”<sup>1</sup> Asimismo, nuestro Tribunal Supremo ha sostenido que el contrato de seguros “juega un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio del pago de una prima”.<sup>2</sup> Es por ello que también se ha estipulado el “alto interés público que se desprende de la extraordinaria importancia que juegan los seguros en la estabilidad de nuestra sociedad.”<sup>3</sup>

En su Artículo 27.163, la Ley 77, *supra*, establece los métodos para resolver una reclamación que cualquier asegurado tenga contra su aseguradora. Entre estos, se incluye “el pago total de la reclamación; la denegación escrita y debidamente fundamentada de la reclamación; y el cierre de la reclamación por inactividad del reclamante, cuando el reclamante no coopere o no entregue la información necesaria para que el asegurador pueda ajustar la reclamación.” El precitado Artículo se encuentra estrechamente relacionado con el Artículo 27.161, el cual enumera una serie de prácticas desleales no permisibles durante el ajuste de reclamaciones, ello en protección del asegurado.


<sup>1</sup> Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company, 2021 TSPR 73, (citando a Viruet et al. V. SLG Casiano Reyes, 194 DPR 271, 278 (2015).

<sup>2</sup> *Id.*, citando Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al., 185 DPR 880, 897 (2012)

<sup>3</sup> *Id.*, citando R.J. Reynolds v. Vega Otero, 197 DPR 699, 706 (2017)

En este sentido, el P. de la C. 1025 persigue añadir una nueva práctica desleal, a los fines de prohibir que los aseguradores extingan una obligación, mediante la figura de pago en finiquito, sin previamente proveer una explicación clara y detallada, sobre el alcance y las consecuencias de recibir y aceptar ese pago.

La figura del pago en finiquito se encuentra reconocida y regulada por la Sección 2-311 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales". Por otra parte, el Código Civil de 2020, específicamente en su Artículo 1503, reconoce el pago en finiquito entre las formas de una transacción, y sus efectos en derecho. En específico, la Sección 2-311 de la referida Ley 208, *supra*, establece lo siguiente:


- 
- (a) Si una persona **contra quien se hace una reclamación prueba** que (i) ofreció de buena fe un instrumento al reclamante en pago total de la reclamación, (ii) el monto de la reclamación no había sido liquidado o estaba sujeto a una controversia bonafide, y (iii) **el reclamante obtuvo el pago del instrumento**, las siguientes subsecciones serán de aplicación.
  - (b) A menos que aplique la subsección (c), si la persona contra quien se establece la reclamación **prueba** que el instrumento o una comunicación escrita que le acompaña **contiene una declaración conspicua a los efectos de que el instrumento fue ofrecido en pago total de la reclamación**, la reclamación queda saldada.
  - (c) ...
  - (d) Se salda una reclamación si la persona contra quien se incoa prueba, que dentro de un tiempo razonable con anterioridad al inicio del procedimiento de cobro del instrumento, el reclamante o un agente de éste con responsabilidad directa a la obligación en disputa, **sabía que el instrumento fue ofrecido en saldo total de la reclamación.** (Énfasis nuestro)

El estatuto define que un término en una cláusula es "conspicuo" cuando "está redactado de tal forma que una persona razonable, que será afectada por el mismo, deberá notarlo." Nuestro Tribunal ha establecido que, para configurarse el pago en finiquito, y por ende, la extinción de la obligación, deben concurrir los siguientes requisitos: (1) que el deudor ofrezca de buena fe el instrumento al reclamante en pago total de la reclamación; (2) la existencia de una reclamación ilíquida o una controversia bona fide; y (3) que el reclamante haya obtenido el pago del instrumento.

Como vemos, el asegurador, amparado en la figura de pago en finiquito, puede levantar una defensa afirmativa contra cualquier alegación, según reconocido en la Regla 6.3 de las de Procedimiento Civil, bajo el entendido de aceptación como finiquito, y, por

ende, extinción de obligación y su responsabilidad frente al asegurado. En su interpretación, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que el pago en finiquito es una forma de extinguir las obligaciones.<sup>4</sup> Sin embargo, si no concurren los tres requisitos señalados, la obligación no queda automáticamente extinguida por el hecho del asegurado haber cambiado el instrumento negociable. Por ende, la figura no se activa de forma automática, sino que requiere de un análisis detenido del Tribunal, sobre todo en aquellas instancias donde haya controversia en cuanto a si la obligación quedó extinguida.

Recientemente, en *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, al resolver una controversia entre deudor y acreedor, nuestro Tribunal Supremo, al referirse a la notificación envidada por el asegurador demandado, y sus potenciales consecuencias legales, expresó lo siguiente:



“Asimismo, tampoco es patente la existencia de circunstancias claramente indicativas para el acreedor de lo que representaba el cheque, pues no quedó establecido si la carta advertía al asegurado de forma conspicua que el instrumento fue ofrecido en pago total de la reclamación. **Tampoco se analiza qué fue lo que la carta comunicó, si la misiva logró cumplir con las salvaguardas, restricciones y normas comerciales de trato justo estatuidas en el Código de Seguros, dirigidas a que el asegurado reciba una orientación clara que se desprenda de manifestaciones y representaciones ciertas y explicaciones razonables, incluido el estimado real de los daños sufridos por la propiedad asegurada.** Más importante aún, si la carta superó la exigencia de que el asegurado alcance un entendimiento claro.

De igual manera, no quedó establecido si de la carta remitida al asegurado surgía que el ofrecimiento del pago se sujetó a la condición de que de aceptarlo se entendería en saldo de su reclamación. **Esto es, si se advirtió adecuadamente en la carta sobre las consecuencias de aceptar el pago y si esto último le impediría presentar una reconsideración o entablar posteriormente una demanda como la de autos.**” (Énfasis nuestro) (pp. 33-34)

En este caso, nuestro más Alto Foro revocó al Apelativo y Primera Instancia, quienes habían desestimado una reclamación de un asegurado al tratar de forma automática la figura de pago en finiquito, solo por el asegurador haber remitido un instrumento negociable (cheque) junto con una carta, y por el asegurado haber cambiado el cheque y obtenido su pago. Sin embargo, de la decisión se desprende que el análisis de la configuración de los criterios de pago en finiquito está supeditada a normas

---

<sup>4</sup> *A. Martínez & Co. v. Long Const. Co.*, 101 DPR 830, 834 (1973)

administrativas en la industria de seguros, jurisprudencia y disposiciones análogas en leyes comerciales.

Existe, sin lugar a duda, un espacio importante para establecer política pública. De hecho, en Opinión Disidente de la Honorable Juez Asociada, Mildred G. Pabón Charneco, esta expresa lo siguiente:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa concretar si existen razones de política pública para alterar el estado de derecho. En tanto eso ocurra, la defensa de pago en finiquito deberá aplicarse a las reclamaciones de seguros de la manera aquí detallada.” (pp. 32-33)

## RESUMEN DE MEMORIALES

### Oficina del Comisionado de Seguros

Por conducto de su comisionado, Lcdo. Mariano Mier Romeu, la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”), presentó sus comentarios ante la Comisión de Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes.

En su memorial expresa que “[l]uego del Huracán María hubo situaciones en las cuales los aseguradores recibían cheques como pago final y total de la reclamación, cuando en realidad la reclamación no había sido ajustado en su totalidad”.<sup>5</sup> Además, sostuvo que “Esta práctica no tiene cabida en el negocio de seguros y, sin duda, quebranta el principio de buena fe que impera en la industria de seguros y nuestro ordenamiento jurídico”.<sup>6</sup> Por ende, puntualiza sobre la necesidad de que subsista la buena fe en el proceso de contratación de seguros. Sobre esto, planteó lo siguiente:

“La buena fe, como exigencia general de nuestro ordenamiento jurídico, se extiende al contrato de seguros. El principio de buena fe en la contratación impone deberes de conducta conformes con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad perseguida por las partes a través de ella.

La relación entre el asegurado y asegurador es una de índole contractual mediante la cual el asegurador a cambio del pago de una prima se obliga a indemnizar al asegurado o pagarle o proveerle un beneficio específico o determinable si se produce un suceso incierto provisto en la póliza.”<sup>7</sup>

De modo que, ante el acontecimiento de algún suceso que afecte al asegurado, y se tenga derecho sobre el mismo, este tiene oportunidad de ser indemnizado o recibir el beneficio correspondiente, según lo dispuesto en la póliza obtenida. Por su parte, la


<sup>5</sup> Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, en la pág. 1.

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> *Id.* en la pág. 2.

aseguradora posee la responsabilidad de investigar y gestionar la acción pertinente para con el asegurado. Así lo establece el Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, y para sobre el cual comentó:

“El Artículo 27.162 del Código de Seguros, 26 LPRA sec. 2716b, le impone la obligación a los aseguradores de **investigar, ajustar y resolver cualquier reclamación dentro del periodo razonablemente más corto de noventa (90) días después de haberse sometida la reclamación.** En el caso de que el asegurador no pueda resolver una reclamación dentro del término antes indicado, deberá mantener en sus expedientes los documentos que acrediten la existencia de justa causa para exceder de dicho término. *Id.* Según establece el Artículo 27.163 del Código de Seguros, 27 LPRA sec. 2716c, una reclamación se considera resuelta de forma final mediante alguna de las siguientes maneras: (1) el pago total de la reclamación; (2) la denegación escrita y debidamente fundamentada de la reclamación o (3) el cierre sin perjuicio de la reclamación por inactividad del reclamante, cuando el reclamante, cuando el reclamante no coopere o no entregue la información necesaria para que el asegurador pueda ajustar la reclamación.”<sup>8</sup> (Énfasis nuestro)

 Según dispuesto en nuestro esquema jurídico, una de las maneras de pago “*con las cuales se puede satisfacer o extinguir una obligación, se reconoce la doctrina de pago o aceptación en finiquito (“accord and satisfaction”)*”. Para que pueda configurarse este mecanismo, es necesario cumplir con tres requisitos particulares:

- (1) una reclamación ilíquida o sobre la cual existe una controversia bona fide;
- (2) un ofrecimiento de pago por el deudor; y
- (3) una aceptación del ofrecimiento de pago por el acreedor.

A través de jurisprudencia local, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dispuesto las pautas particulares por contrato entre asegurador y asegurado, en cuanto al pago en finiquito se refiere. Así mismo, el Código de Seguros también dispone lo determinante a esta forma de pago. Es necesario añadir lo dispuesto en la Ley Núm. 14-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Consumidor de Seguros”. En lo pertinente a este documento, se presenta la importancia del Artículo 1.120, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1.120.- Carta de Derechos del Consumidor de Seguros.

---

<sup>8</sup> *Id.*

...

- (i) Derecho a que el asegurador actué de buena fe, de forma justa y equitativa al evaluar y resolver su reclamación.
- (j) Derecho a que el asegurador le envíe su oferta con desglose del ajuste para su evaluación, antes de recibir un cheque que usted no ha aceptado, o concurrentemente con el cheque, sin que se entienda que el simple recibo del mismo significa una renuncia a sus reclamaciones.
- (k) **Derecho a que el asegurador le incluya en el ajuste, las razones por las cuales ciertas partidas de la reclamación fueron declinadas.**

(...)

- (m) Derecho a solicitar y recibir cita para manejar su solicitud de reconsideración.
- (n) Derecho a que su reclamación se resuelva en un periodo razonable dentro de los primeros noventa (90) días de haberse recibido la reclamación.
- (o) Derecho a solicitar una reconsideración a la determinación del asegurador respecto a su reclamación, y que la misma sea atendida y resuelta dentro del término de treinta (30) días de presentada la solicitud.

(...)<sup>9</sup> (Énfasis suplido)

Tras citar las disposiciones anteriormente descritas, y en cuanto a la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, el Comisionado sostuvo lo siguiente:

"Como se desprende las disposiciones antes citadas de la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, el mero envío por el asegurador al asegurado-reclamante de un cheque o una oferta de pago, sin proveerle un desglose del ajuste de la reclamación y las razones por las cuales ciertas partidas de la reclamación hayan sido declinadas, no puede considerarse como una oferta válida porque incumple con la obligación de hacer el desglose del ajuste de la reclamación y/o deja de exponer las razones por las cuales ciertas partidas de la reclamación fueron declinadas. Tampoco el simple recibo del cheque, sin que se acompañe un desglose del; ajuste para su evaluación, podrá entenderse que significa una renuncia del asegurado-reclamante de cualquier derecho respecto a su reclamación."<sup>10</sup>

<sup>9</sup> *Id.* en la pág. 3.

<sup>10</sup> *Id.*



Por otro lado, destaca que la Ley 243-2018 enmendó el Código de Seguros de Puerto Rico para “requerir a los aseguradores de propiedad la emisión de pagos parciales o en adelantos de la reclamación, con el propósito de evitar dilaciones innecesarias en el pago de las reclamaciones”.<sup>11</sup> Esta enmienda toma importancia posterior a los huracanes Irma y María, y la debacle del proceso de reclamaciones a los seguros en Puerto Rico. Sobre el particular, comentó lo siguiente:

“Como podemos apreciar, luego de las experiencias obtenidas con el Huracán María, la Legislatura de Puerto Rico ha establecido una serie de legislaciones con el fin de promover herramientas legales adicionales en el Código de Seguros en protección de los consumidores de seguros, particularmente en el aspecto del manejo y pago de las reclamaciones de seguros. El Proyecto reafirma dicho interés al proponer establecer, entre las prácticas desleales establecidas en el Artículo 27.161 del Código de Seguros, que un asegurador extinga la obligación de pago de una reclamación mediante la figura de pago en finiquito, sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago. Aun cuando el interés del Proyecto es que los aseguradores-reclamantes no se afecten por disminuciones dramáticas en el pago de su reclamación por vía de la figura de pago en finiquito, consideramos que el dejar en manos del propio asegurador la explicación de la razonabilidad de la oferta de pago realizada, según propone este Proyecto, no resulta o redundante en los mejores intereses de los aseguradores-reclamantes.”<sup>12</sup>

*Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*

Mediante memorial suscrito por su Comisionada, Natalia I. Zequeira Díaz, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”) favorece, la aprobación del P. de la C. 1025. En lo pertinente al proyecto, la OCIF mencionó lo siguiente:

“Analizadas las enmiendas aprobadas en la Cámara, reiteramos que la OCIF concurre con la intención de esta Asamblea Legislativa para establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago. Sin embargo, toda vez que la industria de seguros no es una industria regulada por la OCIF, otorgamos deferencia

---

<sup>11</sup> *Id.* en la pág. 4.

<sup>12</sup> *Id.* en la pág. 5.



a los comentarios que pueda ofrecerla Oficina del Comisionado de Seguros sobre la medida propuesta.”<sup>13</sup>

**Oficina de Administración de los Tribunales**

La Comisión informante petitionó a la Oficina de Administración de los Tribunales información sobre el número de casos presentados, por incumplimiento, contra compañías de seguro, particularmente luego de los huracanes Irma y María. Así las cosas, mediante comunicación suscrita por el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, se notificaron las subsiguientes estadísticas.

**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CASOS PRESENTADOS POR INCUMPLIMIENTO ASEGURADORAS HURACANES IRMA/MARÍA  
AÑOS NATURALES: 2018 AL 2021\***

| <b>AÑO NATURAL</b> | <b>PRESENTADOS</b> |
|--------------------|--------------------|
| <b>2018</b>        | <b>2,102</b>       |
| <b>2019</b>        | <b>1,359</b>       |
| <b>2020</b>        | <b>296</b>         |
| <b>2021*</b>       | <b>124</b>         |
| <b>Total</b>       | <b>3,881</b>       |

\* Datos hasta el 6 de junio de 2021, sujetos a revisión.

Fuente de información: Oficina de Administración de los Tribunales

**Asociación de Bancos de Puerto Rico**

La vicepresidenta ejecutiva de la Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”), Lcda. Zoimé Alvarez Rubio expresó que “la ABPR avala los comentarios de la OCS al PC 1025, ya que es el ente regulador que tiene el peritaje y la obligación de hacer un justo balance entre el asegurado y el asegurador, entre otros deberes”.<sup>14</sup>

**Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**

La directora ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”), Lcda. Israelia Pernas, se opone la aprobación del P. de la C. 1025. De su memorial se desprende que es “importante considerar que el pago en finiquito es una figura aceptada y reconocida en nuestra jurisdicción, que permite la extinción de una obligación y puede, a su vez, constituir una defensa afirmativa al responder una alegación en un pleito civil”.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en la pág. 3.

<sup>14</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, en la pág. 2.

<sup>15</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, en la pág. 2.

La ACODESE establece que, en Puerto Rico, el proceso de reclamaciones de seguros está revestido de alto interés público, máxime posterior al paso de los huracanes Irma y María, y de los terremotos. A tal, resaltan el contenido del Código de Seguros, en particular lo siguiente:

“Es por ello que el Código de Seguros de Puerto Rico en su Artículo 27.161, inciso (10), dispone para que se ofrezca una explicación al asegurado sobre la cubierta a base de la cual se realiza el pago, al disponer que constituye una práctica desleal y está prohibido “[r]ealizar pagos de las reclamaciones a los asegurados o beneficiarios sin acompañarlos de una declaración que establezca la cubierta bajo la cual se realiza el pago.” Aún más importante, dicho artículo provee para que no se pueda negar a un asegurado, una “explicación razonable de los términos de una póliza en relación con los hechos y la ley aplicable, para la denegación de una reclamación o de una oferta de transacción.”<sup>16</sup>

Por otro lado, expresa que la enmienda propuesta en el P. de la C. 1025, y lo concerniente al pago en finiquito, ya está vigente por medio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Así lo hacen constar en el siguiente comentario, citando el caso *A. Martínez & Co. v. Long Const. Co.*:

“Remitido por un deudor a un acreedor un cheque con anotación indicativa de que se ofrece en pago total o transacción de una reclamación disputada o sin liquidar para saldar un contrato- extremos que se aclararon al acreedor mediante un detallado endoso al dorso del cheque- éste último no puede evadir el dilema de devolver el cheque o retenerlo en pago total de su acreencia, con simplemente borrar, suprimir o tachar las palabras que expresa dicho concepto de endoso, y de aceptar y cambiar el cheque dicho deudor- en ausencia de opresión o indebida ventaja de parte del deudor, el acreedor acepta el dinero con claro entendimiento de que representa una propuesta para la extinción de la obligación, no pudiendo desvirtuar el acuerdo de pago, fraseando a su gusto el recibo o el endoso del cheque.”<sup>17</sup>

Asimismo, destaca lo decidido en *H.R. Elec., Inc. v. Rodríguez*, 144 D.P.R. 236, 242 (1983), el cual establece que, al momento de ofrecerse un pago, este “tiene que ir acompañado por declaraciones o actos que claramente indiquen que el pago ofrecido por el deudor al acreedor es en pago total, completo y definitivo de la deuda existente entre ambos”. (pág. 3) Por lo tanto, plantea que lo presentado en este Proyecto, a los fines de añadir el inciso (22) al Artículo 27.161, del Código de Seguros de Puerto Rico, resultaría en un proceso innecesario y redundante, puesto que ya existe tal protección en nuestro esquema legal.

<sup>16</sup> *Id.*


<sup>17</sup> *A. Martínez & Co. V. Long Const. Co.*, 101 D.P.R. 830, 833-834 (1973).

En resumen, los comentarios de la ACODESE presentan reparos con las disposiciones del P. de la C. 1025, así como con el lenguaje escrito. Sobre ello, nos plantean:

“Así las cosas, encontramos que la legislación propuesta es innecesaria toda vez que el Artículo 27.161 del Código de Seguros ya provee para la protección del asegurado o reclamante, y el Tribunal Supremo ha establecido dicha explicación o aclaración en torno a que el pago es uno total y definitivo, como uno de los requisitos para que aplique la doctrina de pago en finiquito. Las exigencias incorporadas mediante esta pieza legislativa tendrían el efecto de retrasar enormemente la resolución de las reclamaciones, todo en detrimento del consumidor de seguros.

ACODESE rechaza enérgicamente lo expresado en la Exposición de Motivos, pues las reclamaciones que fueron adjudicadas y cerradas tras la emisión de un pago por parte del asegurador se cerraron por razón de que el asegurado/reclamante aceptó el pago emitido que se envió con la explicación de las cubiertas adjudicadas y la advertencia de que era el pago total y final. Las protecciones que busca atender el legislador mediante esta medida ya están contempladas mediante las exigencias del Código de Seguros y los elementos necesarios para establecer la doctrina de pago en finiquito establecidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.”<sup>18</sup>

*Triple-S Propiedad, Inc.*



La asesora legal de la división de Asuntos Gubernamentales y Política Pública de Triple-S, Lcda. Widalis Serra Ortiz, considera innecesario enmendar el Código a los fines de “codificar lo que es la norma jurisprudencial vigente de pago en finiquito. Además, luego de examinar el proyecto, advertimos que el requisito de que la notificación del pago en finiquito sea oral, además de escrita, causará mayor confusión e incertidumbre en el proceso de pago con el reclamante”.<sup>19</sup>

De igual forma expone que ello crearía mayor confusión y onerosidad, tanto para el asegurador como para el reclamante. Así las cosas, Triple-S planteó oponerse a la aplicación retroactiva de este proyecto sobre toda reclamación previa relacionadas con los huracanes Irma y María de 2017, ni a aquellas relacionadas con el impacto de los terremotos en el sur del país durante el 2020. Así lo hacen constar mediante el siguiente argumento:

“Dicho requisito atentará contra la estabilidad de los aseguradores y las transacciones, y causará que muchos casos que ya han sido adjudicados por el Tribunal sean reactivados. Lo anterior debe evaluarse tomando en consideración el volumen extraordinario de reclamaciones que trajeron

---

<sup>18</sup> *Id.* en la pág. 8.

<sup>19</sup> Memorial Explicativo de Triple-S Propiedad, Inc., en las págs. 1-2.


consigo estos eventos. Este requisito no tan solo multiplicaría los litigios y causaría gran incertidumbre en el ordenamiento jurídico local, sino que tendría el efecto de aumentar los costos operacionales e impactar nuevamente las primas de seguro.”<sup>20</sup>

A pesar de su oposición, Triple-S expuso que, de continuar el trámite legislativo, recomiendan que se eliminen los puntos anteriormente señalados y discutidos, a la vez que añaden, en lo relacionado a las advertencias escritas, “que se permita al asegurador crear una carta de notificación modelo con lenguaje aprobado por la Oficina del Comisionado de Seguros”.<sup>21</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 1025 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN



Como señaláramos, la figura de pago en finiquito no es de aplicación automática, sobre todo, si no concurren los tres (3) requisitos establecidos jurisprudencialmente. En el campo de los seguros, la figura está regulada por normativas administrativas propias de la industria, jurisprudencia, y por la coexistencia de estatutos diversos de naturaleza comercial. No queda duda que, la Rama Judicial, por voz de una Honorable Juez Asociada, exhortó indirectamente a la Asamblea Legislativa a establecer política pública certera en torno a la figura del pago en finiquito, y su aplicación a reclamaciones en materia de seguros.

En este sentido, la aprobación del P. de la C. 1025 establece como práctica desleal el pago en finiquito, cuando no ha habido una notificación adecuada, beneficia al consumidor, asegurado, pues convirtiéndose en Ley, de en adelante, tendrá y recibirá información clara y específica en cuanto al significado, alcance y posibles consecuencias legales de recibir un instrumento negociable (cheque), y cambiarlo, esto como producto de una reclamación ante su asegurador, en cumplimiento a términos y condiciones de su póliza.

---

<sup>20</sup> *Id.* en la pág. 2.

<sup>21</sup> *Id.*

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1025, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gretchen M. Hau". The signature is fluid and cursive, with a large initial "G" and "H".

**Hon. Gretchen M. Hau**

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor



Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE OCTUBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**


**P. de la C. 1025**

5 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Ortiz González, Cruz Burgos, Aponte Rosario*  
y la representante *Martínez Soto*

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e  
Industria de Seguros

**LEY**



Para añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pago en finiquito (accord and satisfaction) es una figura del derecho común anglosajón incorporada mediante jurisprudencia a nuestro ordenamiento jurídico a partir del año 1904. La aceptación como finiquito es un modo de extinguir una obligación. También constituye una defensa afirmativa al responder una alegación en un pleito de naturaleza civil. Para que se configure el pago en finiquito se requiere el concurso de los siguientes tres elementos: (1) una reclamación ilíquida o sobre la cual exista controversia *bona fide*; (2) un ofrecimiento de pago por el deudor; y (3) una aceptación del ofrecimiento

de pago por el acreedor. En fin, al acreedor aceptar el dinero con claro entendimiento de que representa una propuesta para la extinción de la obligación, y mediando la buena fe del deudor, queda extinguida la obligación.

Por su parte, en el contrato de seguros una parte se obliga a indemnizar a otra, a pagarle o a proveerle un beneficio específico, o determinable, al producirse un suceso incierto previsto en el mismo. En materia de pólizas de seguros, nuestro más Alto Foro ha indicado que su función principal, "es establecer un mecanismo para transferir un riesgo y de esta manera proteger al asegurado de ciertos eventos identificados en el contrato". Asimismo, ha reconocido nuestro Tribunal Supremo que, por su función social, "el negocio de seguros está investido de un alto interés público debido al papel que juega en la protección de los riesgos que amenazan la vida o el patrimonio de los ciudadanos".

Luego del paso de los huracanes Irma y María, asegurados han visto disminuidos dramáticamente los pagos recibidos en sus reclamaciones por concepto de daños por vía de la figura de pago en finiquito. Como cuestión de hecho, son múltiples los casos que luego del huracán María son radicados en los tribunales de Puerto Rico diariamente, donde los asegurados exponen que no se le proveyó una explicación adecuada sobre el alcance de dicho pago. De igual forma hemos enfrentado desastres naturales como los terremotos acontecidos en varias zonas del país, en especial la zona suroeste de la isla, donde se evidencia el impacto de estos. Los ciudadanos enfrentan similar situación en el reclamo de los beneficios que le asisten, muchas veces desprovistos de una adecuada orientación y protección ante sus reclamos.

Uno de los renglones mayormente regulado por el Código de Seguros de Puerto Rico, es el perteneciente a las prácticas desleales, que equivale a una carta de derechos del asegurado. Como parte de las responsabilidades de las compañías aseguradoras bajo el Código se encuentra el ajuste y el pago de las reclamaciones, pago cuya suma es líquida con relación a la aseguradora, pues en derecho debe responder al monto total de la deuda bajo la póliza, a tenor con la obligación jurídica que establece el Código. Bajo estas circunstancias, la doctrina del pago en finiquito es, en efecto, una práctica desleal de parte de la compañía aseguradora para con sus clientes, por lo que, es hora de que esté codificada expresamente en el Código de Seguros. La Asamblea Legislativa, usando su poder para establecer la política pública, entiende esencial regular la defensa del pago en finiquito en casos de seguros y, a la misma vez, establecer que dicha eliminación sea retroactiva a las víctimas de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017 y de los terremotos ocurridos en el Sur de Puerto Rico en el 2020.

Tan reciente como el pasado 28 de mayo de 2021, nuestro Tribunal Supremo resolvió el caso *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, 2021TSPR73, donde evalúan cómo opera la figura del pago en finiquito en el campo de seguros con las regulaciones particulares de esta industria. A raíz del paso del Huracán María, Feliciano




Aguayo sufrió pérdidas en su propiedad. A dicha fecha, su propiedad estaba asegurada contra el peligro de huracán bajo una póliza expedida por MAPFRE.

Así las cosas, Feliciano Aguayo realizó su aviso de pérdida a MAPFRE. En respuesta, y luego de realizar la inspección, de concluida la investigación y el ajuste de la reclamación, MAPFRE remitió a Feliciano Aguayo dos cartas. La primera, estaba relacionada a la cubierta de propiedad personal o contenido. En específico, en esta carta MAPFRE comunicó a Feliciano Aguayo que como la suma total de los daños sufridos era menor al deducible establecido en la póliza no procedía pago alguno y que, en consecuencia, procederían con el cierre de la reclamación sin trámite adicional. La póliza aseguraba la vivienda hasta el límite de \$140,165 con un deducible de \$2,803 y el límite de \$15,000 en propiedad personal o contenido con un deducible de \$500.

En este caso, nuestro Tribunal Supremo revocó al Apelativo y Primera Instancia, quienes habían desestimado una reclamación de un asegurado al tratar de forma automática la figura de pago en finiquito, solo por el asegurador haber remitido un instrumento negociable (cheque) junto con una carta, y por el asegurado haber cambiado el cheque y obtenido su pago. Sin embargo, de la decisión se desprende que el análisis de la configuración de los criterios de pago en finiquito está supeditada a normas administrativas en la industria de seguros, jurisprudencia y disposiciones análogas en leyes comerciales.

En su determinación, el Tribunal Supremo expone y citamos:



*“De una lectura de la Sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia se desprende que, en su determinación, el tribunal tomó como hechos únicos y suficientes sobre los cuales no existía controversia para aplicar la figura de pago en finiquito los siguientes: el ofrecimiento del cheque en pago total, la notificación del cierre de la reclamación y el cambio del cheque. [énfasis nuestro]*

*De igual manera, el Tribunal de Apelaciones concluyó que procedía dictar sentencia sumaria debido a que se habían configurado todos los elementos del pago en finiquito. Sin embargo, su determinación se circunscribió a establecer que el requisito del ofrecimiento de pago “no se hizo mediando mala fe, sino que fue el resultado directo de la investigación y ajuste de la reclamación”.<sup>93</sup> Sobre el requisito de la aceptación, el tribunal apelativo intermedio razonó que como el asegurado cambió el cheque y no solicitó reconsideración, ello era indicativo de la conformidad del asegurado con la aseguradora.*

*Vemos que, en sus determinaciones, tanto el tribunal de instancia como el foro intermedio aplicaron la figura de pago en finiquito de forma mecánica y no analizaron los requisitos jurisprudenciales de la figura, en particular nada se dijo sobre el requisito de la iliquidez o controversia bona fide de la reclamación. También se omitió lo relativo a las salvaguardas del Código de Seguros y las normas*

*administrativas relacionadas, así como lo estatuido en la Ley de Transacciones Comerciales, que requiere que la buena fe de la oferta sea tanto de hecho (ausencia de opresión o ventaja indebida por parte del deudor), como en el cumplimiento con las normas razonables de trato justo. Esto es, las determinaciones de ambos foros se apartaron de la observación del derecho aplicable, a pesar de lo enfáticos que hemos sido mediante jurisprudencia de la importancia del cumplimiento de todos los requisitos a la hora de evaluar si procede o no la defensa del pago en finiquito.*

*Así, lo único que establecieron los foros inferiores fue que la aseguradora envió una carta junto con un cheque al asegurado y que éste lo firmó y lo cambió. Sin embargo, como vimos en el derecho aplicable, el mero cambio del instrumento no representa por sí solo que se concretó la figura de pago en finiquito y, consecuentemente, el saldo de la deuda ni la extinción de la obligación.*

*Al evaluar minuciosamente las sentencias recurridas se denota que existe controversia en cuanto a la mayoría de los componentes de la figura del pago en finiquito. En primer lugar, con respecto al requisito de la existencia de una reclamación ilíquida o sobre la cual exista una controversia bona fide, nada se estableció. Ello, a pesar de que se ha puntualizado desde la adopción de esta figura en nuestro ordenamiento que, aunque no exista duda sobre el ofrecimiento ni la aceptación del pago, si no está el elemento de la iliquidez no se concreta la figura. <sup>1</sup>Vemos que no se estableció las características del pago ofrecido. Tampoco se dijo sobre si el pago en cuestión se hizo al amparo o en cumplimiento de un mandato estatutario, que debe tenerse como un ofrecimiento de deuda.<sup>2</sup>*

*Sobre el elemento del ofrecimiento, no se desprende un análisis con respecto a la ausencia de opresión o ventaja indebida por parte del deudor y la relación entre el asegurado y la aseguradora, dentro del contexto del evento que motivó la reclamación. Asimismo, tampoco es patente la existencia de circunstancias claramente indicativas para el acreedor de lo que representaba el cheque, pues no quedó establecido si la carta advertía al asegurado de forma conspicua que el instrumento fue ofrecido en pago total de la reclamación. Tampoco se analiza qué fue lo que la carta comunicó, si la misiva logró cumplir con las salvaguardas, restricciones y normas comerciales de trato justo estatuidas en el Código de Seguros, dirigidas a que el asegurado reciba una orientación clara que se desprenda de manifestaciones y representaciones ciertas y explicaciones razonables, incluido el estimado real de los daños sufridos*

<sup>1</sup> *City of San Juan*, 195 US en la pág. 522; *López*, 62 DPR en las págs. 245-246.

<sup>2</sup> *Carpets*, 175 DPR en las págs. 630-632

*por la propiedad asegurada. Más importante aún, si la carta superó la exigencia de que el asegurado alcance un entendimiento claro.*

*De igual manera, no quedó establecido si de la carta remitida al asegurado surgía que el ofrecimiento del pago se sujetó a la condición de que de aceptarlo se entendería en saldo de su reclamación. Esto es, si se advirtió adecuadamente en la carta sobre las consecuencias de aceptar el pago y si esto último le impediría presentar una reconsideración o entablar posteriormente una demanda como la de autos.*

*Tampoco se desprende si el cheque contiene una expresión conspicua conforme se define expresamente en la Ley, la ubicación, el tamaño y color de la letra en la expresión del pago total y si esta advirtió adecuadamente al asegurado lo que implicaba.*

*En cuanto al tercer requisito, la aceptación (elemento directamente atado al requisito del ofrecimiento), vemos que existe controversia sobre qué entendimiento o bajo cuáles condiciones el asegurado cambió el cheque y si comprendió el alcance y los efectos que implicaba la aceptación. Entiéndase que no se estableció que hubo un entendimiento claro por parte del asegurado.<sup>3</sup>*

*Razonamos que un planteamiento sobre entendimiento claro del asegurado requiere especial atención en circunstancias en que el contrato entre las partes es uno de adhesión y cuya industria por su vital trascendencia en el ámbito socioeconómico del País es una altamente regulada.<sup>4</sup> Por consiguiente, para que la figura del pago en finiquito prospere tienen que concretarse todos los requisitos jurisprudenciales propios de la figura y, además, deben hacerse valer las disposiciones estatuidas en el Código de Seguros, las normas administrativas relacionadas y la Ley de Transacciones Comerciales.*

*Puntualizamos, además, que "la renuncia de un derecho afirmativamente concedido por ley requiere que la parte renunciante conozca de forma cabal su derecho y haya tenido la intención clara de abandonarlo".<sup>5</sup>*

*Concluimos que no existe claridad sobre los hechos medulares, como tampoco si el asegurador cumplió con las normas razonables de trato justo en la*

<sup>3</sup> El que se concrete el entendimiento claro de una oferta de un pago total es de suma importancia, porque si por el contrario se entiende que es en pago parcial para comenzar a reconstruir su vivienda, este no podría resultar en un pago en finiquito, asunto que incide a su vez con el primer requisito de la iliquidez de la deuda. Véanse, 26 LPRA § 2716f y CÓD. CIV. PR art. 1123, 31 LPRA § 3173.

<sup>4</sup> Véase, *Rosario*, 158 DPR en la pág. 780 (caso que denegó la desestimación sumaria del pleito por la aplicación de la defensa de la transacción por no estar establecidas las condiciones en que la perjudicada suscribió el relevo que le presentó el ajustador de la aseguradora y su entendimiento sobre las consecuencias de suscribirlo. El Tribunal entendió que "existe la necesidad 'de proteger al consumidor en casos de contratos como el de [una póliza], que de ordinario son la parte más débil en este tipo de transacción'[citas omitidas].").

<sup>5</sup> *Mendoza Aldarondo v. Asociación Empleados*, 94 DPR 564, 577 (1967).

*industria de seguro, para establecer la procedencia de la figura de pago en finiquito mediante el mecanismo de sentencia sumaria.<sup>6</sup> Nada impide que en la relación aseguradora-asegurado ambas partes lleguen a un acuerdo y transen sus disputas. Tampoco hay impedimento en la utilización del mecanismo de sentencia sumaria si se dan los requisitos. Sin embargo, la evaluación a posteriori de estos alegados acuerdos en el contexto de una solicitud de sentencia sumaria y en el marco de un campo altamente regulado como la industria de seguros, precisa de nuestros tribunales la profundidad en el análisis y la certeza de que se ha cumplido con cada uno de los requisitos que las leyes aplicables y la jurisprudencia interpretativa ha establecido. El asunto no se puede analizar de forma tan simple y mecánica.*

El Tribunal Supremo indicó que la carta que mandó la aseguradora no constituye una oferta que el asegurado pueda o no pueda aceptar de manera final, sino que meramente constituye la postura que asume la aseguradora sobre la reclamación que sometió el asegurado.

*"[E]l documento que emite el asegurador producto de una investigación y análisis detenido constituye puramente la postura institucional del asegurador frente a la reclamación de su asegurado. Es decir, un reconocimiento de deuda al menos en cuanto a las sumas ofrecidas como ajuste, pero no una oferta producto de una controversia bona fide o la iliquidez de la deuda, en este caso, de la reclamación del asegurado... Por ende, al emitir el informe de ajuste no hay una controversia bona fide entre asegurador y asegurado. Entonces, allí reiteramos que una carta emitida por parte de una aseguradora a su asegurado como parte de su obligación al amparo del Código de Seguros para resolver la reclamación no puede constituir una transacción. Así, cuando la aseguradora cumple estrictamente con su deber estatutario establecido en el Art. 27.162 del Código de Seguros, ello no es indicativo de una oferta de transacción, por no ser un acto voluntario en el proceso de negociación para sustituir la incertidumbre jurídica o evitar el inicio de un pleito", planteó Kolthoff Caraballo en la decisión.*

Añadió que las comunicaciones con las que las aseguradoras pretenden presentar una oferta final para transigir la controversia sobre una reclamación deben indicar ese propósito de manera conspicua, con encabezados en mayúsculas o con letras de distinto tipo al del resto de la comunicación, y no meramente mencionado dentro de un párrafo como cualquier otra cosa.

En el campo de los seguros, la figura está regulada por normativas administrativas propias de la industria de seguros, jurisprudencia del tribunal, y de la coexistencia de estatutos diversos de naturaliza comercial. No obstante, existe, sin lugar a duda, un

<sup>6</sup> *Vease, Gilormini Merle, 116 DPR en la pág. 485 (no procedía la sentencia sumaria para resolver la procedencia de la defensa de pago en finiquito porque quedó trabada la controversia de hechos de si el demandado "aceptó, expresa o tácitamente, los cambios en el endoso [del cheque] efectuados en su presencia [por la parte demandante]").*

espacio importante para establecer política pública. De hecho, en Opinión Disidente de la Honorable Juez Asociada, Mildred G. Pabón Charneco, esta expresa lo siguiente:

*“Corresponde a la Asamblea Legislativa concretar si existen razones de política pública para alterar el estado de derecho. En tanto eso ocurra, la defensa de pago en finiquito deberá aplicarse a las reclamaciones de seguros de la manera aquí detallada.” (pp. 32-33)*

En vista de ello, y reconociendo la función social que lleva a cabo la industria de seguros en Puerto Rico, por la presente Ley enmendamos el Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de establecer política pública dirigida a que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19  
2 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,  
3 para que lea como sigue:

4           “Artículo 27.161. — Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.

5           En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo,  
6 cualquiera de las siguientes prácticas desleales:

7           (1) ...

8           ...

9           (21) ...

10          (22) Ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la  
11 figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación  
12 detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir  
13 dicho pago. La explicación en cuestión debe exponer claramente al  
14 asegurado que recibir el pago en cuestión constituye el pago total y

1            definitivo de la obligación. La comunicación de la intención de transigir la  
2            reclamación de manera final mediante dicha oferta de pago debe indicar  
3            ese propósito de manera conspicua, con encabezados en mayúsculas o con  
4            letras de distinto tipo al del resto de la comunicación, y no meramente  
5            mencionado dentro de un párrafo como cualquier otra cosa. Este inciso  
6            aplicará, incluso, cuando la reclamación sea a consecuencia del impacto de  
7            los huracanes Irma y/o María del pasado mes de septiembre de 2017, o por  
8            daños sufridos a causa de los terremotos de 2020. Nada de lo aquí  
9            dispuesto, se entenderá que limita los pagos parciales o en adelantos de la  
10            reclamación ante un evento catastrófico, según establecido en el Artículo  
11            27.166 de esta Ley.

12            El Comisionado adoptará la reglamentación necesaria para hacer efectiva  
13            las disposiciones de este Artículo.”

14            Sección 2.-Se establece que el efecto de esta Ley será retroactivo, aplicando así para  
15            todas las reclamaciones judiciales presentadas, oportunamente, por asegurados contra su  
16            compañía de seguros como consecuencia de los daños sufridos por su propiedad  
17            asegurada luego del paso de los Huracanes Irma y María durante el mes de septiembre  
18            de 2017. De igual manera, la retroactividad de esta Ley aplicará a las causas de acción  
19            judiciales radicadas, oportunamente, por asegurados que sufrieron daños por los  
20            terremotos que afectaron el área sur de Puerto Rico durante el año 2020.

21            Sección 3.-Vigencia.

22            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.